



# ANGEL MARIA DE LA ROSA BORJA

## ABOGADO TITULADO

Asuntos Administrativos – Civiles - Comerciales - Laborales

SEÑORES:

PROCURADURIA PROVINCIAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REFERENCIA: QUEJA O DENUNCIA DISCIPLINARIA

**ANGEL MARIA DE LA ROSA BORJA**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 7.596.358 de Pivijay Magdalena, residente en la carrera 12 No. 7-38 Barrio Centro de Pivijay, teléfono 3205586032 y correo electrónico [angelmariadelarosaborja@gmail.com](mailto:angelmariadelarosaborja@gmail.com), actuando en mi propio nombre, me permito formular **QUEJA DISCIPLINARIA** en contra del señor **JORGE IVAN SALAH ROPIAN** alcalde Municipal de Pivijay Magdalena. Identificado con la cedula de ciudadanía 7.596.495 de Pivijay con base en los siguientes:

### HECHOS

1. En fecha 10 de diciembre de 2025 el señor **JORGE IVAN SALAH ROPAIN** expidió la **RESOLUCION No. 001 (DICIEMBRE 10 DE 2025)** POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL JEFE DE CONTROL INTERNO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIVIJAY PARA EL PERIODO 2026 – 2029. **(se adjunta resolución)**
2. La señora **CECILIA ISABEL DE LA CRUZ PINEDA** participó en dicha convocatoria y, para acreditar la experiencia laboral de 3 años exigida o requerida por la [Ley 1474 de 2011](#), aportó una certificación laboral de fecha 9 de noviembre de 2017, falsa expedida presuntamente por el alcalde del municipio de Pedraza Magdalena, en la cual se hace constar un tiempo de servicio laboral que no existió **(se adjunta certificación laboral)**

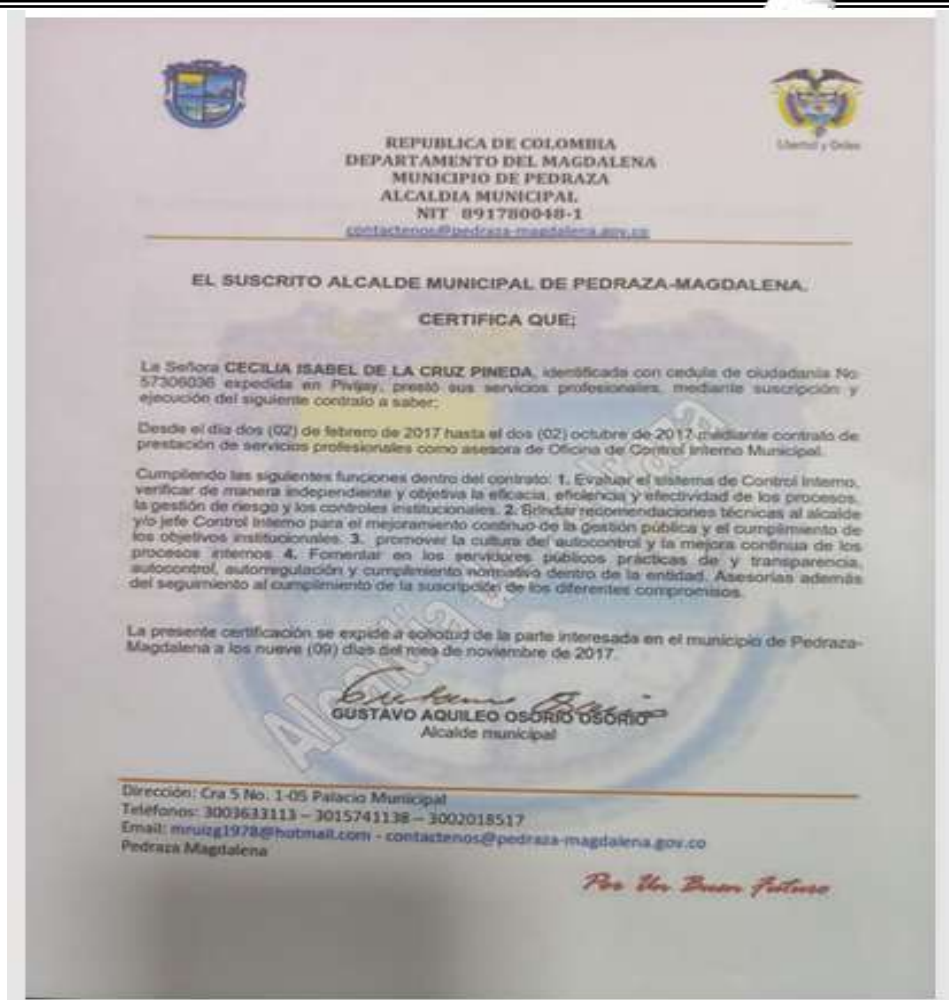
Dirección carrera 12 No. 7 – 38 Cel. 320-5586032  
E-mail: [angelmariadelarosaborja@gmail.com](mailto:angelmariadelarosaborja@gmail.com) Pivijay- Magdalena



# ANGEL MARIA DE LA ROSA BORJA

## ABOGADO TITULADO

Asuntos Administrativos – Civiles - Comerciales - Laborales



3. Que el Comité de Evaluación remitió al despacho de la autoridad nominadora (alcalde) la lista de aspirantes habilitados para la correspondiente designación, con el siguiente resultado **CECILIA ISABEL DE LA CRUZ PINEDA** identificada con la cedula de ciudadanía No 57.306.036 de Pivijay con un puntaje de 58 puntos. **(se adjunta DECRETO 001 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025)**

4. Que el comité de evaluación integrado **CARLOS MARIOS DE LA CRUZ** jefe de la Oficina Jurídica, **JUAN JOSE DIAZ ARANGO** secretario general y de Gobierno e **INOCENCIA ZABALETA** secretaria Privada de la Alcaldía de Pivijay no cumplió con la obligación legal y el deber funcional de verificar, evaluar y calificar los requisitos de experiencia, omitiendo verificar la veracidad del certificado laboral aportado por la señora **CECILIA ISABEL DE LA CRUZ PINEDA**, recomendando falsamente la experiencia e idoneidad de la candidata.

Dirección carrera 12 No. 7 – 38 Cel. 320-5586032  
E-mail: [angelmariadelarosaborja@gmail.com](mailto:angelmariadelarosaborja@gmail.com) Pivijay- Magdalena



# ANGEL MARIA DE LA ROSA BORJA

## ABOGADO TITULADO

Asuntos Administrativos – Civiles - Comerciales - Laborales

5. Que el Comité Evaluador, actuando con negligencia, incumplió su deber funcional de verificar la autenticidad de dicho documento, establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, y procedió a calificarlo como hábil y posteriormente a recomendar su nombramiento.
6. El alcalde Municipal de Pivijay Magdalena señor **JORGE IVAN SALAH ROPIAN**, mediante acto administrativo (DECRETO 001 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA NOMBRAMIENTO COMO JEFE DE OFICINA, CÓDIGO 1005, GRADO 06, DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PIVIJAY MAGDALENA, PARA EL PERÍODO INSTITUCIONAL 2026- 2029), nombró y posesionó a la señora **CECILIA ISABEL DE LACRUZ PINEDA**. Según artículo 1 así:

### ARTÍCULO 1. NOMBRAMIENTO EN EMPLEO DE PERÍODO.

Nombrar a la doctora CECILIA ISABEL DE LA CRUZ PINEDA identificada con la cedula de ciudadanía No 57306036 de Pivijay, en el empleo público de JEFE DE OFICINA, CÓDIGO 105, GRADO 6, DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PIVIJAY MAGDALENA.

7. El suscrito denunciante de conformidad al artículo 74 constitución política y ley 1755 de 2015; con fecha **mar, 6 ene de 2026 a las 14:31** haciendo uso de mi derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, presenté vía correo electrónico( [alcaldia@pivijay-magdalena.gov.co](mailto:alcaldia@pivijay-magdalena.gov.co), [secretariageneral@pivijay-magdalena.gov.co](mailto:secretariageneral@pivijay-magdalena.gov.co) ), un derecho de petición ante la Alcaldía del Municipio de Pivijay magdalena NIT: 891780050 - 7, en el cuál solicite las siguientes(**se adjunta derecho de petición** ):

### PETICIONES

De manera respetuosa Y Con fundamento en los hechos expuestos, respetuosamente solicito se me informe y remita:

1. Copia íntegra del acto administrativo mediante el cual se realizó el nombramiento del jefe de la Oficina de Control Interno del Municipio de Pivijay.
2. **Certificaciones laborales, soportes documentales y estudios previos que acrediten el cumplimiento de los treinta y seis**

Dirección carrera 12 No. 7 – 38 Cel. 320-5586032  
E-mail: [angelmariadelarosaborja@gmail.com](mailto:angelmariadelarosaborja@gmail.com) Pivijay- Magdalena



# ANGEL MARIA DE LA ROSA BORJA

## ABOGADO TITULADO

Asuntos Administrativos – Civiles - Comerciales - Laborales

---

(36) meses de experiencia relacionada en control interno exigidos por la normatividad vigente. (negrilla fuera del texto)

3. Informar si existió un comité evaluador de hojas de vida para el análisis del perfil del aspirante al cargo, indicando:

- Acto administrativo de conformación del comité (si lo hubo).
- Integrantes del comité.
- Actas, informes o conceptos emitidos.
- Criterios técnicos utilizados para la evaluación.

4. Informar quién o qué dependencia certificó y validó el cumplimiento de los requisitos legales y de experiencia relacionada del funcionario nombrado.

5. Remitir copia del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente para el cargo de jefe de la Oficina de Control Interno al momento del nombramiento

Igualmente, le solicito se dé respuesta a la presente solicitud respetuosa dentro de los términos de ley, y a la dirección de notificación.

8. El alcalde de pivijay señor **JORGE IVAN SALAH ROPAIN** durante el termino legal no le dio respuesta al derecho de petición, motivo por el cual instaure acción de tutela correspondiéndole por reparto al juzgado Primero Promiscuo Municipal de pivijay bajo el radicado **No. 47-551-40-89-001-2026-00018-00**, juzgado que ampara mi derecho fundamental de petición con fallo de **fecha 6 de febrero de 2026**.

9. Que el señor **JORGE IVAN SALAL ROPAIN**, con fecha 30 de enero de 2026, como consecuencia del trámite de tutela emite respuesta parcial al derecho de petición y se abstiene de entregar la documentación solicitada (**certificaciones laborales**) manifestado taxativamente que son documentos reservados (**se adjunta respuesta**).

10. En consecuencia, con fecha 12 de febrero de 2026 procedo interponer recurso de insistencia contra de la reserva invocada por el municipio de pivijay magdalena en la respuesta de fecha 30 de enero de 2026; Recurso que fue tramitado por el **Juzgado 13 Administrativo de Santa Marta**, radicación **No. 47001-33-33-013-2026-00036-00**, ordenando mediante fallo del 11 de marzo de 2026, a la

Dirección carrera 12 No. 7 – 38 Cel. 320-5586032  
E-mail: [angelmariadelarosaborja@gmail.com](mailto:angelmariadelarosaborja@gmail.com) Pivijay- Magdalena



# ANGEL MARIA DE LA ROSA BORJA

## ABOGADO TITULADO

Asuntos Administrativos – Civiles - Comerciales - Laborales

alcaldía municipal de pivijay la entrega de las certificaciones laborales aportadas por la señora **CECILIA ISABEL DE LA CRUZ PINEDA**.

11. En vista a la renuencia del alcalde municipal de pivijay señor **JORGE IVAN SALAH ROPAIN** de no entregar las certificaciones laborales de la recién nombrada jefe de control interno con fecha **2026-02-20 14:16** haciendo uso de mi derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, presente ante la alcaldía municipal de Pedraza un derecho de petición vía **SERVIENTREGA mensaje No. 2486190** y fecha **24 de febrero de 2026**, radique nuevamente el derecho de petición a la alcaldía del Municipio de Pedraza Magdalena, por intermedio de su plataforma **PQRDS Recepción de Solicitudes con número de radicación y seguimiento es: 111661494202.** ( se adjunta derecho de petición y constancia de envió)

12. El alcalde Municipal de Pedraza Magdaelma, durante el termino legal no le dio respuesta al derecho de petición, motivo por el cual instaure acción de tutela correspondiéndole al juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pedraza bajo el radicado **47541-40-89-001-2026-00017-00**.

13. Que el señor alcalde municipal de Pedraza, con fecha 17 de marzo de 2026, como consecuencia del trámite de tutela emite respuesta al derecho de petición mediante **oficio No. 108**, de la cual emite la siguiente respuesta (**se adjunta respuesta**):



# ANGEL MARIA DE LA ROSA BORJA

## ABOGADO TITULADO

Asuntos Administrativos – Civiles - Comerciales - Laborales

Pedraza Magdalena, 17 de marzo de 2026.  
Oficio No. 108

Señor.  
ANGEL MARIA DE LA ROSA BORJA  
C. C. No 7.596.358 de Pivijay  
androdrb@yahoo.es

Ref.: Respuesta a solicitud de verificación de información contractual.

En atención a la solicitud por usted presentada, mediante la cual requiere la verificación de la información relacionada con la presunta vinculación de la señora **CECILIA ISABEL DE LA CRUZ PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.306.036, quien según lo indicado habría estado vinculada a la Alcaldía Municipal de Pedraza mediante contrato de prestación de servicios entre el 2 de febrero de 2017 al 2 de octubre de 2017, me permito manifestar lo siguiente:

Una vez recibida su solicitud, esta entidad procedió a realizar una revisión exhaustiva, detallada y sistemática de los archivos físicos y digitales que reposan en la Alcaldía Municipal de Pedraza, particularmente en las dependencias de Secretaría General, Archivo, Tesorería y áreas relacionadas con la gestión contractual y financiera, correspondientes a la vigencia 2017.

Como resultado de dicha verificación, **no se encontró registro alguno que permita acreditar la existencia de un vínculo contractual entre la señora CECILIA ISABEL DE LA CRUZ PINEDA y el Municipio de Pedraza - Magdalena, específicamente:**

- > No se halló contrato de prestación de servicios suscrito con la mencionada ciudadana.
- > No se evidenció registro presupuestal, compromiso o cuenta por pagar asociado a su nombre.
- > No se encontró historial de pagos, órdenes de pago, comprobantes de egreso o soportes contables que den cuenta de una relación contractual.
- > No se identificó información en los sistemas de archivo documental ni bases de datos institucionales que respalden la certificación aportada.

Es importante precisar que, conforme a los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, así como las disposiciones en materia de gestión documental (Ley 594 de 2000 - Ley General de Archivos), las entidades públicas tienen el deber de conservar,

14. De la respuesta emitida por la alcaldía de Pedraza al suscrito y al juzgado promiscuo municipal de Pedraza con fecha 19 de marzo de 2026 mediante **oficio No.110 (se adjunta contestación y respuesta al juzgado)**

Se evidencia como resultado de dicha verificación, **no se encontró registro alguno que permita acreditar la existencia de un vínculo contractual entre la señora CECILIA ISABEL DE LA CRUZ PINEDA y el Municipio de Pedraza – Magdalena, específicamente:**

- ✓ No se halló **contrato de prestación de servicios** suscrito con la mencionada ciudadana.
- ✓ No se evidenció **registro presupuestal, compromiso o cuenta por pagar** asociado a su nombre.
- ✓ No se encontró **historial de pagos, órdenes de pago, comprobantes de egreso o soportes contables** que den cuenta de una relación contractual.
- ✓ No se identificó información en los **sistemas de archivo documental ni bases de datos** institucionales que respalden la certificación aportada.

Dirección carrera 12 No. 7 – 38 Cel. 320-5586032  
E-mail: [angelmariadelarosaborja@gmail.com](mailto:angelmariadelarosaborja@gmail.com) Pivijay- Magdalena



# ANGEL MARIA DE LA ROSA BORJA

## ABOGADO TITULADO

*Asuntos Administrativos – Civiles - Comerciales - Laborales*

15. Posteriormente con fecha **martes, 24 de marzo de 2026, 07:22 GMT-5** haciendo uso de mi derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, presenté vía correo electrónico ([alcaldia@pedraza-magdalena.gov.co](mailto:alcaldia@pedraza-magdalena.gov.co) con copia a la [secretariageneral@pedraza-magdalena.gov.co](mailto:secretariageneral@pedraza-magdalena.gov.co) ) un derecho de petición ante el Municipio de Pedraza Magdalena NIT: NIT 891.780.048-1.De información y documentos. Continuando con la trazabilidad de la respuesta emitida con anterioridad, solicitando la siguiente información **(se adjunta derecho de petición)**:

### PETICIÓN

Por lo anterior de la manera más respetuosa me dirijo a su Despacho para solicitarle se sirva expedirme la siguiente información y documentos:

- A. Se sirva certificarme si la entidad territorial ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, remitió o puso en conocimiento de la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY, la respuesta al derecho de petición emitida al suscrito mediante Oficio No. 033 de fecha 17 de marzo de 2026, en caso afirmativo se me indique la fecha, hora y medio por el cual se comunicó o notifico la respuesta.
- B. . Se sirva certificarme si la alcaldía del Municipio de pivijay Magdalena, solicito la validación de la certificación laboral aportada Y/o adjuntada a la hoja de vida por la Sra. CECILIA ISABEL DE LA CRUZ PINEDA del periodo comprendido del (02/02/2017 al 02/10/2017), para acceder al cargo de Jefe de Control Interno, en caso afirmativo se me indique fecha y hora de la solicitud de validación presentada por la alcaldía de Pivijay.

- 16.El alcalde Municipal de Pedraza Magdaelma, durante el termino legal no le dio respuesta al derecho de petición, motivo por el cual instaure una nueva acción de tutela correspondiéndole al juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pedraza bajo el radicado **47541-40-89-001-2026-00026-00**.

17. Que el señor alcalde municipal de Pedraza, con fecha 15 de abril de 2026, como consecuencia del trámite de tutela emite respuesta al derecho de petición mediante **oficio No. 133**, con copia al juzgado promiscuo municipal de Pedraza y **Oficio No. 134** de la misma

Dirección carrera 12 No. 7 – 38 Cel. 320-5586032  
E-mail: [angelmariadelarosaborja@gmail.com](mailto:angelmariadelarosaborja@gmail.com) Pivijay- Magdalena



# ANGEL MARIA DE LA ROSA BORJA

## ABOGADO TITULADO

Asuntos Administrativos – Civiles - Comerciales - Laborales

fecha de la cual emite la siguiente respuesta: **(que se adjuntan oficios y respuesta)**

Que, en atención a dicho requerimiento, la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEDRAZA** remitió la respuesta oficial mediante el **Oficio No. 107 de fecha 17 de marzo de 2026**, titulado "Respuesta a solicitud de verificación de información contractual". El mencionado documento fue enviado el mismo **17 de marzo de 2026 a las 16:25 horas** desde la cuenta institucional [alcaldia@pedraza-magdalena.gov.co](mailto:alcaldia@pedraza-magdalena.gov.co) hacia el correo [talentohumano@pivijay-magdalena.gov.co](mailto:talentohumano@pivijay-magdalena.gov.co), con copia de respaldo a la Secretaría General de esta entidad.

18. De lo expuesto anteriormente se observa que la alcaldía municipal de pivijay magdalena representada legalmente señor **JORGE IVAN SALAH ROPAIN**, desde el **17 de marzo de 2026, mediante oficio 107**, tuvo conocimiento oficial de la falsedad de la certificación laboral, pero omitió revocar el nombramiento y apartar del cargo a la funcionaria, permitiendo que siga ejerciendo funciones públicas sin cumplir los requisitos legales y recibiendo salario y demás prestaciones sociales.

19. la señora **CECILIA ISABEL DE LA CRUZ PINEDA** según se desprende de los oficios **No. 107 del 17 de marzo de 2026 y No. 108, de fecha 17 de marzo de 2026**, expedidas por la alcaldía Municipal de Pedraza Magdalena, la certificación laboral de fecha 09 de noviembre de 2017 que aporto y/o anexa a su hoja de vida es falsa o no corresponde a la realidad, documento el cual tuvo incidencia para ser nombrada y permanecer en el cargo de jefe de la oficina de control interno del municipio de Pivijay Magdalena hasta la fecha.

20. Que el alcalde Municipal de Pivijay Magdalena señor **JORGE IVAN SALAH ROPAIN**, al omitir revocar el nombramiento de la jefe de control interno a pesar de tener conocimiento desde el **17 de marzo**

Dirección carrera 12 No. 7 – 38 Cel. 320-5586032  
E-mail: [angelmariadelarosaborja@gmail.com](mailto:angelmariadelarosaborja@gmail.com) Pivijay- Magdalena



# ANGEL MARIA DE LA ROSA BORJA

## ABOGADO TITULADO

*Asuntos Administrativos – Civiles - Comerciales - Laborales*

**de 2026, mediante oficio 107**, de la falsedad del certificado laboral, aportado por la señora **CECILIA ISABEL DE LA CRUZ PINEDA** para reunir los requisitos de experiencia laboral, considero que estaría incurso una falta disciplinaria, por incumplimiento de sus deberes funcionales, principios de la función pública y omisión de funciones, al no proceder con la revocatoria directa que es obligatoria por que el acto se obtuvo por medios ilegales (**artículo 5 de la ley 190 de 1995**).



### II. NORMAS VIOLADAS CON LA CODUCTA

Como quiera que el señor **JORGE IVAN SALAH ROPAIN**, al tener conocimiento desde el día **17 de marzo de 2026, mediante oficio 107, expedido por la alcaldía Municipal de Pedraza Magdalena**, de la falsedad de la certificación laboral aportada por la señora **CECILIA ISABEL DE LA CRUZ PINEDA** para acceder al cargo de jefe de la oficina de control interno del Municipio de Pivijay Magdalena

- **Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario): Artículo 38 (Deberes), numeral 1:**

Numeral 1.- " Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

- **Artículo 5 de la ley 190 de 1995 Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública**

Dirección carrera 12 No. 7 – 38 Cel. 320-5586032  
E-mail: [angelmariadelarosaborja@gmail.com](mailto:angelmariadelarosaborja@gmail.com) Pivijay- Magdalena



# ANGEL MARIA DE LA ROSA BORJA

## ABOGADO TITULADO

Asuntos Administrativos – Civiles - Comerciales - Laborales

---

---

ARTÍCULO 5.- En caso de haberse producido un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público o celebrado un contrato de prestación de servicios con la administración sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo o la celebración del contrato, se procederá a solicitar su revocación o terminación, según el caso, inmediatamente se advierta la infracción.

Cuando se advierta que se ocultó información o se aportó **documentación falsa para sustentar la información suministrada en la hoja de vida**, sin perjuicio de la responsabilidad penal o disciplinaria a que haya lugar, el responsable quedará inhabilitado para ejercer funciones públicas por tres (3) años. **(negrilla fuera del texto)**

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ARTÍCULO 83. Ejercicio de la acción disciplinaria.** La acción disciplinaria se ejerce por la Procuraduría General de la Nación; la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, o quienes hagan sus veces; la Superintendencia de Notariado y Registro; los Personeros Distritales y Municipales; las Oficinas de Control Disciplinario Interno establecidas en todas las ramas, órganos y entidades del Estado; y los nominadores.

**ARTÍCULO 87. Obligatoriedad de la acción disciplinaria.** El servidor público que tenga conocimiento de un hecho constitutivo de posible falta disciplinaria, si fuere competente, iniciara inmediatamente la acción correspondiente. Si no lo fuere, pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad competente, adjuntando las pruebas que tuviere.

Si los hechos materia de la investigación disciplinaria pudieren constituir delitos investigables de oficio, deberán ser puestos en conocimiento de la autoridad competente, enviándole las pruebas de la posible conducta delictiva.

Dirección carrera 12 No. 7 – 38 Cel. 320-5586032  
E-mail: [angelmariadelarosaborja@gmail.com](mailto:angelmariadelarosaborja@gmail.com) Pivijay- Magdalena



# ANGEL MARIA DE LA ROSA BORJA

## ABOGADO TITULADO

Asuntos Administrativos – Civiles - Comerciales - Laborales

### ARTÍCULO 92. Competencia por la calidad del sujeto disciplinable.

Corresponde a las entidades y órganos del Estado, a las administraciones central y descentralizada territorialmente y, por servicios, disciplinar a sus servidores; salvo que la competencia este asignada a otras autoridades y, sin perjuicio del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación.

La Procuraduría General de la Nación conocerá de la investigación y el juzgamiento de las faltas disciplinarias imputables a los servidores públicos de elección popular y las de sus propios servidores

---

### IV. PRUEBAS y ANEXOS

Solicito se tengan como tales:

1. Copia la **RESOLUCION No. 001 (DICIEMBRE 10 DE 2025)** POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL JEFE DE CONTROL INTERNO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIVIJAY PARA EL PERIODO 2026 – 2029.
2. Copia Pdf de la información cargada al **sigepII** (directorío de servidores públicos detalle HV de **CECILIA ISABEL DE LA CRUZ PINEDA**.
3. Copia LINK del directorío de servidores públicos <https://www.funcionpublica.gov.co/dafplIndexerBHV/hvSigep/detallarHV/S5243328-0879-4>
4. Copia de certificación laboral falsa expedida presuntamente por el alcalde de Pedraza Magdalena y constancia de envío
5. Copia del listado de admitidos a la convocatoria para el nombramiento al cargo de jefe de control interno del Municipio de Pivijay
6. Copia del resultado de entrevista a los aspirantes al cargo de jefe de control interno del Municipio de Pivijay

Dirección carrera 12 No. 7 – 38 Cel. 320-5586032  
E-mail: [angelmariadelarosaborja@gmail.com](mailto:angelmariadelarosaborja@gmail.com) Pivijay- Magdalena



# ANGEL MARIA DE LA ROSA BORJA

## ABOGADO TITULADO

*Asuntos Administrativos – Civiles - Comerciales - Laborales*

7. Copia del **DECRETO 001 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025** de nombramiento de jefe de oficina de control interno Municipio de Pivijay.
8. Copia del derecho de petición de fecha **mar, 6 ene de 2026 a las 14:31** y constancia de envió a la alcaldía de Pivijay.
9. Copia de respuesta al derecho de petición de fecha 30 de enero de la alcaldía de Pivijay Magdalena.
10. Copia de derechos de petición de fecha **2026-02-20 14:16 y 24 de febrero de 2026**, y constancia de radicación ante la alcaldía Municipal de Pedraza Magdalena.
11. Copia de respuesta derecho de petición alcaldía de Pedraza magdalena de fecha 17 de marzo de 2026, mediante oficio **No. 108** y constancia de recibo donde certifica que **CECILIA ISABEL DE LA CRUZ PINEDA**, no laboro ni presto sus servicios en la alcaldía de Pedraza Magdalena
12. Copia de respuesta acción de tutela radicado **47541-40-89-001-2026-00017-00**. alcaldía de Pedraza magdalena de fecha 19 de marzo de 2026 mediante **oficio No.110** y constancia de envío.
13. Copia de derecho de petición de fecha **martes, 24 de marzo de 2026, 07:22 GMT-5** y constancia de radicación ante la alcaldía Municipal de Pedraza Magdalena.
14. Copia de respuesta derecho de petición alcaldía de Pedraza magdalena de fecha 15 de abril de 2026, mediante **oficio No. 133** y constancia de recibo, donde la alcaldía de Pedraza certifica el día (17/03/2026) que puso en conocimiento de la alcaldía de Pivijay que **CECILIA ISABEL DE LA CRUZ PINEDA**, no laboro ni presto sus servicios profesionales en esa entidad territorial
15. Copia de respuesta acción de tutela radicado **47541-40-89-001-2026-00026-00**. alcaldía de Pedraza magdalena de fecha 19 de marzo de 2026 mediante **oficio No. 134** y constancia de envío.

---

Dirección carrera 12 No. 7 – 38 Cel. 320-5586032  
E-mail: [angelmariadelarosaborja@gmail.com](mailto:angelmariadelarosaborja@gmail.com) Pivijay- Magdalena



# ANGEL MARIA DE LA ROSA BORJA

## ABOGADO TITULADO

Asuntos Administrativos – Civiles - Comerciales - Laborales

### V. PETICIÓN

Solicito a este despacho de conformidad al **artículo 211 de la ley 1952 de 2019**, iniciar la investigación disciplinaria correspondiente contra el señor **JORGE IVAN SALAH ROPAIN**, alcalde del Municipio de Pivijay, Identificado con la cedula de ciudadanía 7.596.495 de Pivijay, por la omisión en la revocatoria del nombramiento de la señora **CECILIA ISABEL DE LA CRUZ PINEDA**. Jefe de la oficina de control interno del Municipio de Pivijay de conformidad al artículo 5 de la ley 190 de 1995.

### VI. NOTIFICACIONES

- **Quejoso:** recibiré notificaciones en la carrera 12 No. 7-38 Barrio centro Municipio de Pivijay,
- correo electrónico: [angelmariadelarosaborja@gmail.com](mailto:angelmariadelarosaborja@gmail.com) celular No. 3205586032.
- **implicado:** Alcaldía Municipal Dirección: calle 4 No 14 - 05 Pivijay Magdalena  
Correo institucional: [alcaldia@pivijay-magdalena.gov.co](mailto:alcaldia@pivijay-magdalena.gov.co)  
Correo de notificaciones judiciales: [juridica@pivijay-magdalena.gov.co](mailto:juridica@pivijay-magdalena.gov.co)

**ANGEL MARIA DE LA ROSA BORJA**  
C. C. No. 7.596.358 de Pivijay  
T. P. No. 98.367 del C. S. de la J.

Dirección carrera 12 No. 7 – 38 Cel. 320-5586032  
E-mail: [angelmariadelarosaborja@gmail.com](mailto:angelmariadelarosaborja@gmail.com) Pivijay- Magdalena



**RESOLUCION N° 001  
(DICIEMBRE 10 DE 2025)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL JEFE DE CONTROL INTERNO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIVIJAY PARA EL PERIODO 2026 – 2029.**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE PIVIJAY MAGDALENA**, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 785 de 2005, Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015 y Ley 1474 de 2011,

**CONSIDERANDO:**

El artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, establece “**Designación de responsable del control interno:** Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.

Quando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.”

Que el artículo 149 del Decreto 403 de 2020, implementa la “**Organización del control interno.** De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política todas las entidades del Estado deberán implementar un sistema de control interno encargado de proteger los recursos de la organización, y contar con una dependencia responsable de medir y evaluar la eficiencia y eficacia del sistema y la efectividad de los controles de forma permanente.

Para la designación del jefe de la dependencia encargada del control interno en los organismos y entidades del Estado, se tendrán en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo y el cumplimiento de los requisitos y competencias que fije la ley o reglamento.

Para las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial, el Gobierno Nacional fijará las competencias y requisitos específicos del empleo, teniendo en cuenta la naturaleza, especialidad y especificidad de las funciones y los siguientes mínimos y máximos:

Mínimo: Título profesional y experiencia.

Máximo: Título profesional, título de postgrado y experiencia en asuntos de control interno” Que el Decreto 648 de 2017, en el Artículo 15 que adiciona el Artículo 2.2.21.4.1 de Decreto 1083 de 2015, establece que: “El nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales.”.

Que el período constitucional del Alcalde Municipal de Pivijay, Magdalena inició el 01 de enero de 2024, en consecuencia, en cumplimiento de la Ley 1474 de 2011, se deberá designar al jefe de la oficina del Control Interno por el periodo comprendido del 1 de enero de 2026 a 31 de diciembre de 2029.

Que el ‘Consejo Asesor del Gobierno Nacional en Materia de Control Interno de las Entidades del Orden Nacional y Territorial, mediante Circular No. 001 del 29 de septiembre de 2021 estableció los lineamientos generales para la selección y entrega del cargo de Jefe de Control Interno o quien haga sus veces.





Que el Decreto 989 de 2020, "Por el cual adiciona el capítulo 8 al título 21 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, en lo relacionado con las competencias y requisitos específicos para el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial", señaló:

**ARTÍCULO 2.2.21.8.2.** Competencias para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial. Los aspirantes al empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial deberán demostrar ciertas competencias.

**ARTÍCULO 2.2.21.8.3.** Evaluación de Competencias. Previo a la designación en el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, al aspirante o aspirantes se les deberá evaluar las competencias requeridas para el desempeño del empleo, a través de la práctica de pruebas.

La evaluación de competencias de los aspirantes a ocupar los citados cargos en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional será adelantada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, entidad que le informará al presidente de la República si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas, de lo cual dejará evidencia.

En el nivel territorial se deberá evaluar las competencias por la misma entidad, o con la asesoría de entidades especializadas en la materia o con el Departamento Administrativo de la Función Pública, de lo cual se le informará al gobernador o alcalde, respectivo, si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas, de lo cual se dejará evidencia.

**PARÁGRAFO.** Por regular este artículo unas competencias específicas y un procedimiento para su evaluación, para la provisión del empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, no le será aplicable el artículo 2.2.13.2.2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública.

Que se deben implementar los siguientes lineamientos, fundamentados en la Ley 1474 de 2011, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, Decreto 403 de 2020 y Decreto 989 de 2020:

1. Cumplir con el principio de mérito.
2. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.21.8.5 del Decreto 989 de 2020, teniendo en cuenta la categorización de los municipios.
3. Evaluar las competencias en el artículo 2.2.21.8.2 del Decreto 989 de 2020, las cuales podrá hacerse directamente por la Entidad Territorial o a través del Departamento Administrativo de la Función Pública.
4. Reportar los nombres del jefe de control interno o quien haga sus veces, conforme los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que el Manual de funciones y competencias laborales vigente para el empleo, código y grado 105 – 06, son los requisitos que **ELECCIÓN DEL JEFE DE CONTROL INTERNO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIVIJAY PARA EL PERIODO 2026 – 2029.**

establece para su ejercicio el Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el Decreto 0989 de 2020 y las contenidas en el Manual de Funciones y Competencias de la Alcaldía Municipal de Pivijay Magdalena.





<b>REQUISITOS FORMACIÓN Y EXPERIENCIA</b>	
<ul style="list-style-type: none"><li>•</li></ul>	acreditar título profesional y treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno; funciones que se encuentran expresamente señaladas en el artículo 2.2.21.8.6. de la norma.

Que son funciones del Jefe de Control Interno, código 039 y grado 05, las siguientes:

1. Proporcionar soporte estratégico a la alta dirección para la toma de decisiones que conlleven al desarrollo y fortalecimiento institucional, mediante el acompañamiento en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos, de conformidad con las normas vigentes y las directrices nacionales e internacionales aplicables.
2. Asesorar y acompañar a la entidad en la gestión de sus procesos con un enfoque integral hacia la prevención, mediante la formulación de recomendaciones y la ejecución de acciones de fomento a la cultura del control, que impulsen la mejora continua del quehacer institucional en el Distrito de Barranquilla.
3. Actuar como interlocutor entre la Administración Distrital y los entes externos de control, facilitando la comunicación y el flujo de información con dichos organismos, bajo los criterios de oportunidad, integralidad y pertinencia.
4. Asesorar, acompañar, evaluar y hacer seguimiento a la gestión integral del riesgo de la entidad, de conformidad con la política adoptada por El Municipio de Pivijay para tal fin y en el marco de las normas legales y técnicas vigentes y aplicables.
5. Dirigir, coordinar y controlar los procesos de evaluación independiente y seguimiento a la efectividad del Sistema de Control Interno y los resultados alcanzados por la Entidad, aplicando la normatividad vigente para el ejercicio profesional de la auditoría interna y aportando recomendaciones y sugerencias que contribuyan al fortalecimiento de la gestión y el desempeño institucional.
6. Dirigir de acuerdo con su competencia, la elaboración, seguimiento, ajuste y evaluación de los instrumentos de planeación institucional (Plan de Desarrollo Distrital, Plan Estratégico, Planes de Acción, Plan de Inversiones, Plan Anual de Adquisiciones, entre otros), los programas y proyectos que requiera la Alcaldía Municipal de Pivijay en el corto, mediano y largo plazo, dentro de las normas legales y criterios regulatorios vigentes.
7. Dirigir y responder por las actividades orientadas a la actualización y organización del archivo de la dependencia, con el objeto de facilitar la consulta y/o requerimientos que, sobre el particular, realicen los ciudadanos, en cumplimiento de lo definido por la Ley General de Archivos.
8. Atender requerimientos de los entes internos y externos de control, los cuales consisten en atención a visitas de auditoría o revisión, solicitudes de presentación de informes eventuales o de informes periódicos.
9. Participar en representación de la Dependencia, en las reuniones, consejos, juntas o comités de carácter oficial cuando sea designado o delegado, de conformidad con los procesos y procedimientos vigentes.
10. Proferir los actos administrativos que le correspondan a la dependencia, con el fin de formalizar las actuaciones y decisiones, en el marco de la constitución y la ley.
11. Coordinar y participar en la preparación y ejecución del proceso de rendición de cuentas e información a la ciudadanía, así como en las actividades asociadas con el programa de transparencia y ética pública y de Atención al Ciudadano, conforme a las normas vigentes.





12. Realizar seguimiento a los contratos, convenios y demás actos contractuales suscritos por la Dependencia, en donde haya sido delegado como Supervisor en el marco de las competencias asignadas, propendiendo por su correcta ejecución, de acuerdo a lo establecido contractualmente y a la normatividad vigente, presentando los respectivos informes de supervisión y demás documentación asociada a la ejecución, hasta su liquidación.
13. Dirigir y estimular la participación del Capital Humano a su cargo, contribuyendo a la existencia de mejores niveles de clima organizacional, donde se estimule el incremento en la satisfacción y la productividad en el desempeño laboral, como factores acordes al nivel de exigencia en la ejecución de los procesos y las directrices que se tracen en la Entidad.
14. Realizar el proceso de verificación de las competencias del personal a su cargo, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente y promover el desarrollo integral de los trabajadores oficiales.
15. Requerir la actualización de los sistemas de información relacionados con los temas de su dependencia, a nivel administrativo y propio de su sector, que permitan un adecuado control.
16. Dirigir los procesos de actualización, ejecución y seguimiento del Plan de Acción, Mapas de Riesgos, Indicadores de Gestión, Planes de Mejoramiento y demás herramientas para una efectiva gestión institucional, garantizando el cumplimiento de los compromisos adquiridos y/o formulando las propuestas de mejora tendientes a aumentar el desempeño global de la Entidad, de conformidad con las directrices del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG.
17. Dirigir y responder por las actividades requeridas para la operación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la Alcaldía Municipal de Pivijay y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la normatividad vigente en materia de control interno, calidad, seguridad y salud en el trabajo y gestión ambiental.
18. Cumplir con las actividades y acciones determinadas por el Sistema Integrado de Gestión de la Alcaldía Municipal de Pivijay, para el desarrollo eficaz de las metas y objetivos ambientales, de acuerdo con los lineamientos y al Plan Integral de Gestión Ambiental - PIGA.
19. Cumplir y verificar el cumplimiento del personal a cargo, en las actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, a partir del uso correcto de los elementos de protección personal, para prevenir los accidentes de trabajo y enfermedades laborales, de acuerdo con los lineamientos de la normatividad vigente y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, adoptado en la Entidad.
20. Las demás que en el marco de sus competencias se deriven de los planes, programas y proyectos a su cargo y que le sean asignadas por autoridad competente.

Que, por lo anteriormente expuesto, se debe adelantar el proceso de Convocatoria para designar al Jefe de Control Interno de la Alcaldía Municipal de Pivijay durante el periodo 2026 – 2029.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1º: Convocatoria.** Convocar a los ciudadanos, a que se postulen en la convocatoria pública para designar al Jefe de la oficina de Control Interno de la Alcaldía Municipal de Pivijay, código y grado 105 – 06, para el periodo comprendido del 1º de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2029, conforme con los requisitos y disposiciones de la normatividad vigente.

La presente convocatoria pública, estará sujeta a los principios de publicidad, transparencia y criterios de mérito establecidos en el Artículo 126 de la Constitución Nacional de Colombia.





**Artículo 2º: Etapas de la convocatoria:** La presente convocatoria para la designación del cargo de Jefe de la Oficina de Control Interno de la ALCALDIA MUNICIPAL DE PIVIJAY PARA EL PERIODO 2026 – 2029.

Alcaldía Municipal de Pivijay, se desarrollará de conformidad con el siguiente cronograma de actividades:

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	FECHA
Divulgación	Publicar la presente resolución de convocatoria pública en la página web de la Alcaldía Municipal de Pivijay.	Diciembre 10 de 2025.
Inscripciones	A través del correo electrónico <a href="mailto:proyectos@pivijay-magdalena.gov.co">proyectos@pivijay-magdalena.gov.co</a> , se recibirán las hojas de vida con las debidas certificaciones, en un solo archivo en PDF o en físico en la Secretaria General y de Gobierno en el horario comprendido entre las 8:00 A.M. y las 12 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.	Diciembre 11 a 12 de 2025.
Verificación de requisitos establecidos en el Decreto 989 de 2020 y el Manual de funciones y competencias laborales vigente para la entidad.	La Secretaría General de Gobierno, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución, la ley, el manual de funciones y competencias de la Alcaldía Municipal de Pivijay y de los contenidos en la presente convocatoria.	Diciembre 15 de 2025 entre las 8:00 A.M. y las 12 M.
Publicación de lista de admitidos.	La Secretaría General de Gobierno publicara en la página web de la Alcaldía de Pivijay la lista de admitidos.	Diciembre 15 de 2025 Después de las 2:00 P.M.
Reclamación	Se recibirán las reclamaciones del proceso en el correo electrónico <a href="mailto:proyectos@pivijay-magdalena.gov.co">proyectos@pivijay-magdalena.gov.co</a>	Diciembre 16 de 2025.  Hasta las 6:00 P.M.
Entrevista y	Notificación Mediante correo electrónico de notificación	Diciembre 17 de 2025
Entrevista con el Comité de Evaluación de la entidad.	se citarán a los admitidos a la entrevista con el Comité Evaluador de la entidad.	Diciembre 19 de 2025.
Publicación del resultado de la entrevista	En la página web de la Alcaldía Municipal de Pivijay	Diciembre 19 de 2025.





Remisión de hojas de vida al despacho del alcalde Municipal	La Secretaría General y de Gobierno, remitirá al Despacho del Alcalde los documentos de los aspirantes que cumplan con los parámetros de verificación y que tengan mayor puntaje del proceso de la presente convocatoria	Diciembre 22 de 2025.
Designación por parte del Alcalde	EL Alcalde Municipal de Pivijay, designará al Jefe de Control Interno.	Diciembre 23 de 2025.
Posesión del designado	Se dará posesión en el cargo de Jefe de Control Interno de la Alcaldía Municipal de Pivijay	Diciembre 31 de 2025.

Artículo 3º: Reglas generales de postulación. La postulación deberá realizarse dentro de los plazos y términos señalados en el cronograma que establece el presente decreto, al correo [proyectos@pivijay-magdalena.gov.co](mailto:proyectos@pivijay-magdalena.gov.co), donde se deberá colocar en el asunto: POSTULACIÓN JEFE CONTROL INTERNO, y deberá adjuntar en un archivo unificado en PDF los soportes documentales que acrediten los requisitos como aspirante al cargo de Jefe de Control Interno de la Alcaldía Municipal de Pivijay, código y grado 105 – 06, de conformidad con la Constitución, la ley, el Manual de Funciones de la Alcaldía Municipal de Pivijay para el cargo y la presente convocatoria.

Parágrafo 1º: Aceptación de los términos de la convocatoria y tratamientos de datos: Con la radicación de los documentos, por parte del aspirante, se entiende que acepta y se compromete a acatar las condiciones de esta ELECCIÓN DEL JEFE DE CONTROL INTERNO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIVIJAY PARA EL PERIODO 2026 – 2029.

convocatoria pública y autoriza a la Alcaldía Municipal de Pivijay y al Secretaría General y de Gobierno a través de la oficina de recursos Humanos a verificar cada uno de los documentos y la información aportada, así como a recibir notificaciones y/o comunicaciones por parte de la administración municipal sobre la presente convocatoria al correo electrónico dispuesto como medio de notificación, conforme con el Decreto 491 de 2020.

Los datos suministrados por los aspirantes serán tratados de acuerdo a la ley de protección de datos.

Parágrafo 2º Publicaciones, comunicaciones y notificaciones: Con la postulación, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial durante el proceso de la convocatoria es la página web de la Alcaldía Municipal de Pivijay.

En los términos de la Ley 1437 de 2011, la Alcaldía Municipal de Pivijay comunicará o notificará a los aspirantes la información susceptible de ser comunicada o notificada, relacionada con la presente convocatoria pública a través del correo electrónico suministrado por el postulante.

Parágrafo 3º. Notificaciones electrónicas: Los aspirantes deberán suministrar un correo electrónico personal en su hoja de vida y se entiende que mediante este medio autorizan recibir notificaciones y/o comunicaciones de cualquier decisión que tome la administración distrital relacionados con la presente convocatoria.

El aspirante que no aporte correo electrónico con fines de notificación será excluido de plano del presente proceso.





Artículo 4º: Requisitos y documentos exigidos para la postulación. Los aspirantes al cargo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano(a) colombiano(a).
- No estar incurso en causales de inhabilidad, ni incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar cargos públicos.
- El aspirante deberá cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Constitución y la ley, en el manual de funciones de la Alcaldía Municipal de Pivijay para ocupar el cargo de Jefe de la Oficina de Control Interno de la Alcaldía Municipal de Pivijay para el Periodo 2026 – 2029. código y grado 105 – 06 y las condiciones establecidas en la presente convocatoria.
- Copia legible y en buen estado de la cédula de ciudadanía, al 150%.
- Hoja de vida, formato Función Pública debidamente diligenciado.
- Copia de diplomas y actas de grado de estudios de pregrados y postgrados.
- Certificados laborales. Las certificaciones laborales deben ser verificables, detallando específicamente las funciones y/ o actividades desempeñadas que acrediten la experiencia específica de las funciones para ocupar el cargo de Jefe de Control Interno, código y grado 105 – 06 de la Alcaldía de Pivijay con las siguientes especificaciones: ü Nombre de la entidad. ü NIT de la entidad. ü Cargo desempeñado. ü Fecha inicial y final de labores. ü Descripción de las funciones desempeñadas.

En caso de contrato de prestación de servicios, detallar las actividades de forma individual.

**Parágrafo 1º:** Cuando el aspirante haga ejercicio de su profesión de forma independiente, la experiencia se acredita mediante copia de los contratos respectivos.

En los casos de experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través, de contratos, se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización en la cual se precise el objeto del contrato y las actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año) y el cumplimiento del contrato por parte del aspirante.

Cuando el contrato este en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos.

No se admiten ni se tienen en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación y actas referidas. Las certificaciones contractuales deben ser verificables y especificar los siguientes datos: Razón social y NIT del contratante, Objeto contractual, Plazo del contrato y periodo de ejecución, Dirección y Teléfono del contratante.

Sin excepción las certificaciones laborales o contractuales deberán ser claras y legibles para facilitar su lectura y verificación. Todas las certificaciones deben encontrarse sin enmendaduras. Las certificaciones de experiencia que no cumplan con cada uno de los requisitos aquí exigidos no serán tenidas en cuenta en la revisión.

**Parágrafo 2º:** La información suministrada por los postulados correspondiente a títulos académicos y certificaciones laborales, se presumen presentados bajo gravedad de juramento y una vez aportados no podrán ser modificados en ninguna circunstancia, en caso de falsedad o fraude en los documentos, será puesto en conocimiento de las autoridades competentes.

Artículo 5º: Causales de inadmisión o exclusión de la convocatoria. Son causales de exclusión de la convocatoria las siguientes:





1. Postularse de manera extemporánea.
2. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley.
3. No cumplir con los requisitos exigidos en la Constitución, en la ley o el Manual de Funciones de la Alcaldía Municipal de Pivijay para ocupar el cargo de Jefe de Control Interno, código y grado 105 – 06.
4. No acreditar los requisitos de estudio y experiencia para el cargo, de conformidad con la presente convocatoria.
5. Presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
6. No aportar dirección de correo electrónico con fines de notificación electrónica.

**Artículo 6°:** Comité Evaluador. El Comité Evaluador estará conformado por el Secretario General y de Gobierno, la Secretaria Privada de la Alcaldía, el Jefe de la Oficina Jurídica.

El Comité Evaluador deberá calificar y asignar el puntaje de las hojas de vidas admitidas y de evaluar las competencias relacionadas para el desempeño del cargo de la presente convocatoria.

**Artículo 7°:** Evaluación. El comité evaluador de la Alcaldía Municipal de Pivijay evaluará las competencias de los aspirantes de conformidad con los siguientes criterios de evaluación.

<b>CRITERIOS DE EVALUACIÓN</b>			
<b>EXPERIENCIA, ESTUDIOS Y ENTREVISTA PUNTAJES</b>		<b>PUNTAJE MAXINO</b>	<b>PONDERACION PORCENTUAL</b>
<b>EXPERIENCIA</b>	Experiencia relacionada adicional a la mínima requerida, se otorgarán 5 puntos adicionales por cada año de experiencia certificada.	50	20%
<b>ENTREVISTA</b>	Una entrevista presencial ante el COMITÉ EVALUADOR. La calificación será discrecional de este equipo.	10	80%

**Artículo 8°:** Designación. El Alcalde Municipal designará al Jefe de Control Interno teniendo en cuenta las hojas de vida de quienes hayan superado las etapas de la presente convocatoria. Para tal efecto, la Secretaría General y de Gobierno y la oficina de Recursos Humanos remitirá las hojas de vida con sus respectivos soportes.





**Artículo 9º:** Designación de jefes de control interno o quienes hagan sus veces en la administración descentralizada: Los entes descentralizados del Municipio de Pivijay, con base en su autonomía administrativa, realizarán los procesos de convocatoria conforme a la normatividad vigente y la Circular No. 001 del 29 de septiembre de 2021 del 'Consejo Asesor del Gobierno Nacional en Materia de Control Interno de las Entidades del Orden Nacional y Territorial. Los entes descentralizados remitirán al despacho del Alcalde las hojas de vida de los aspirantes que superen las etapas de la convocatoria para realizar las respectivas designaciones

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Pivijay Magdalena el día 10 de diciembre de 2025.

*Jorge Iván Salah Ropain*

**JORGE IVÁN SALAH ROPAIN**  
Alcalde Municipio de Pivijay



## Cecilia Isabel de la Cruz Pineda

No Reportado

ALCALDIA DE PIVIJAY

OFICINA DE CONTROL INTERNO

✉ cecydelacruzpin03@gmail.com

☎ 4158798

📄 4157898

**Municipio de Nacimiento:** PIVIJAY, MAGDALENA - COLOMBIA

### 🏠 Formación Académica

- ONCE - NO APLICA - Graduado
- PROFESIONAL - ABOGADA - Graduado

### 👛 Experiencia Laboral

Cargos	Entidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
ABOGADA CONSULTOR Y ASESOR JUR	GRUPO VAOS SAS	08/01/2019	31/12/2024
<b>ASESOR CONTROL INTERNO</b>	<b>ALCALDIA DE PEDRAZA</b>	<b>02/02/2017</b>	<b>02/10/2017</b>
ENLACE VICITIMAS	ALCALDIA DE PIVIJAY	05/07/2016	31/12/2016
ENLACE VICITIMAS	ALCALDIA DE PIVIJAY	14/04/2016	30/06/2016
ENLACE VICITIMAS	ALCALDIA DE PIVIJAY	19/01/2016	31/03/2016
JEFE CONTROL INTERNNO	ALCALDIA DE PIVIJAY	28/04/2011	31/12/2013

### 💰 Escala salarial ALCALDIA DE PIVIJAY (Clic para desplegar)

ASESOR



ASISTENCIAL



DIRECTIVO



PROFESIONAL



TÉCNICO



\*La información disponible para consulta corresponde a lo reportado por las instituciones públicas. Cada entidad debe garantizar que la información se encuentre registrada y actualizada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP

[Ver Ley de Transparencia y acceso a la información](#)

1. Copia LINK del directorio de servidores públicos detalle HV CECILIA ISABEL DE LA CRUZ PINEDA

<https://www.funcionpublica.gov.co/dafpIndexerBHV/hvSigep/detallarHV/S5243328-0879-4>



Pivijay, Magdalena 29 de enero 2026.

**Dr. ANGEL MARIA DE LA ROSA BORJA.**



**ASUNTO:** Respuesta Derecho de Petición

**JORGE IVAN SALAH ROPAIN**, obrando en mi calidad de Alcalde Municipal de Pivijay Magdalena y Por medio de la presente doy respuesta a su derecho de Petición y cumplimiento a la sentencia de recurso de insistencia emanada del Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Santa Marta, el día 11 de marzo de 2026 con radicado 47001333301320260003600.

En documento adjunto me permito remitir lo concerniente a las solicitudes realizadas en la petición No. 2 del escrito radicado el día seis (6) de enero de 2026.

Atentamente,

  
**JORGE IVAN SALAH ROPAIN**  
Alcalde Municipal

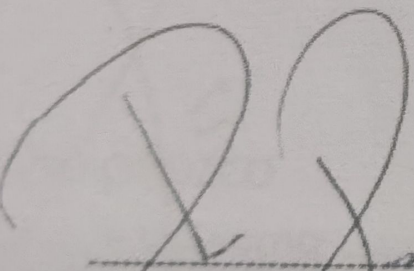
 <small>REPUBLICA DE COLOMBIA</small> <small>MUNICIPIO DE PIVIJAY</small>	República de Colombia Departamento del Magdalena Municipio de Pivijay	 <small>Libertad y Orden</small>	Código: SGG - 17
	<b>CERTIFICACION</b>		Año de Vigencia: 2017
			Página:

**EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA DEL  
MUNICIPIO DE PIVIJAY**

**HACE CONSTAR:**

Que la señora, **CECILIA ISABEL DE LA CRUZ PINEDA** Identificado con la cedula de ciudadanía No. 57.306.039 expedida en Pivijay Magdalena, estuvo vinculada a este ente territorial como JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO de la Alcaldía Municipal de Pivijay, A partir del 28 de Abril del 2011 según Decreto 001, Hasta el 31 de Diciembre de 2013

Se expide la presente, a los veinticinco (25) Días del mes de Octubre del 2017

  
 -----  
**ANTONIO POLO OROZCO**  
 Secretario General y de Gobierno

Nit:891780050-7	ELABORO: ROSA PABON GARCIA.	Aprobó: ANTONIO POLO OROZCO
Dirección: Calle 4 No. 14 - 05 Palacio Municipal		Tel: 4158922 Fax: 4158922
E-mail: secretariageneral@pivijay-magdalena.gov.co		Cel:
¡Cambio y oportunidad para todos!		



República de Colombia  
Departamento del Magdalena  
Municipio de Pivijay



Libertad y Orden

Código: SGG - 17

Año de Vigencia: 2017

Versión: 1

Página:

**CERTIFICACIONES**

**EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY**

**HACE CONSTAR:**

Que la señora: **CECILIA DE LA CRUZ PINEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 57306036 expedida en Pivijay Magdalena, estuvo vinculada a este Ente Territorial según los siguientes contrato de prestación de servicios de la siguiente manera:

TIPO DE VINCULACION	OBJETO	DURACION
Contrato de prestación de servicios profesionales No. 007 de fecha 19 de enero de 2016	Prestación de servicios Profesionales como coordinador de los programas sociales y enlace municipal, en lo concerniente a la población desplazada, población vulnerable, mujeres cabeza de hogar, población LGTB, comunidades étnicas, discapacitado juventud, intervenir en los procesos de reestructuración y estructuración de las juntas de acción comunal.	Desde la firma y legalización hasta 31 de marzo de 2016
Contrato de prestación de servicios profesionales No. 106 de fecha 14 de abril de 2016	Prestación de servicios Profesionales como coordinador de los programas sociales y enlace municipal, en lo concerniente a la población desplazada, población vulnerable, mujeres cabeza de hogar, población LGTB, comunidades étnicas, discapacitado juventud, intervenir en los procesos de reestructuración y estructuración de las juntas de acción comunal.	Desde la firma y legalización hasta 30 de junio de 2016
Contrato de prestación de servicios profesionales No. 166 de fecha 05 de julio de 2016	Prestación de servicios Profesionales como coordinador de los programas sociales y enlace municipal, en lo concerniente a la población desplazada, población vulnerable, mujeres cabeza de hogar, población LGTB, comunidades étnicas, discapacitado juventud, intervenir en los procesos de reestructuración y estructuración de las juntas de acción comunal.	Desde la firma y legalización hasta 31 de diciembre de 2016

Para constancia se firma en Pivijay Magdalena, a los Once (11) días del mes de Diciembre de 2017

**ANTONIO JOSE POLO OROZCO**  
Secretario General y de Gobierno

**Dirección:** Calle 4 No. 14 - 05 Palacio Municipal

**E-mail:** secretariageneral@pivijay-magdalena.gov.co

**Tel:** 4158922 **Fax:** 4158922

**Cel:**

**"CAMBIO Y OPORTUNIDAD PARA TODOS"**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE PEDRAZA  
ALCALDIA MUNICIPAL  
NIT 891780048-1  
[contactenos@pedraza-magdalena.gov.co](mailto:contactenos@pedraza-magdalena.gov.co)

**EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PEDRAZA-MAGDALENA.**

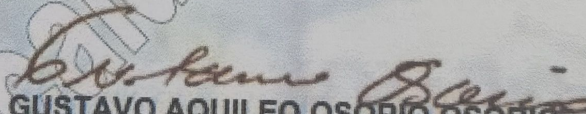
**CERTIFICA QUE;**

La Señora **CECILIA ISABEL DE LA CRUZ PINEDA**, identificada con cedula de ciudadanía No 57306036 expedida en Pivijay, prestó sus servicios profesionales, mediante suscripción y ejecución del siguiente contrato a saber;

Desde el día dos (02) de febrero de 2017 hasta el dos (02) octubre de 2017 mediante contrato de prestación de servicios profesionales como asesora de Oficina de Control Interno Municipal.

Cumpliendo las siguientes funciones dentro del contrato: **1.** Evaluar el sistema de Control Interno, verificar de manera independiente y objetiva la eficacia, eficiencia y efectividad de los procesos, la gestión de riesgo y los controles institucionales. **2.** Brindar recomendaciones técnicas al alcalde y/o jefe Control Interno para el mejoramiento continuo de la gestión pública y el cumplimiento de los objetivos institucionales. **3.** promover la cultura del autocontrol y la mejora continua de los procesos internos **4.** Fomentar en los servidores públicos prácticas de y transparencia, autocontrol, autorregulación y cumplimiento normativo dentro de la entidad. Asesorías además del seguimiento al cumplimiento de la suscripción de los diferentes compromisos.

La presente certificación se expide a solicitud de la parte interesada en el municipio de Pedraza-Magdalena a los nueve (09) días del mes de noviembre de 2017.

  
**GUSTAVO AQUILEO OSORIO OSORIO**  
Alcalde municipal

Dirección: Cra 5 No. 1-05 Palacio Municipal  
Teléfonos: 3003633113 – 3015741138 – 3002018517  
Email: [mruizg1978@hotmail.com](mailto:mruizg1978@hotmail.com) - [contactenos@pedraza-magdalena.gov.co](mailto:contactenos@pedraza-magdalena.gov.co)  
Pedraza Magdalena

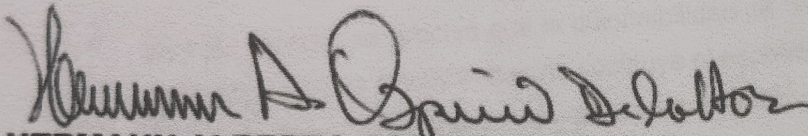
*Por Un Buen Futuro*

**EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL HERMANN ALBERTO OSPINO DE LA HOZ  
DE LA EMPRESA GRUPO VAOS SAS  
NIT: 901562725**

**CERTIFICA:**

Que la Doctora **CECILIA ISABEL DE LA CRUZ PINEDA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **57.306036** expedida en Pivijay –Magdalena, con Tarjeta Profesional No. **177.304** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura estuvo vinculada a la empresa desde el año 2019 hasta el año 2024 bajo un contrato a término fijo, desempeñando el cargo de asesora jurídica, en lo relacionado con elaboración de escrituras públicas, asesoría en conciliación en la parte laboral como liquidación de prestaciones sociales.

Se expide a los (19) diecinueve días del mes de septiembre del año 2025



**HERMANN ALBERTO OSPINO DE LA HOZ**  
C.C. No.79.587.919 expedida en Bogotá D.C, Colombia

DIRECCIÓN: El Piñón

EMAIL: [hermannospino@hotmail.com](mailto:hermannospino@hotmail.com)

Celular: (201) 606-1040

## Respuesta Derecho de Petición - sentencia de recurso de insistencia emanada del Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Santa Marta, el día 11 de marzo de 2026 con radicado 47001333301320260003600

---

De: Oficina Jurídica Pivijay Magdalena. (juridica@pivijay-magdalena.gov.co)

Para: androdrb@yahoo.es

Fecha: martes, 21 de abril de 2026, 16:29 GMT-5

---

### ¿Por qué está este mensaje en tu bandeja de entrada?



Creemos que este mensaje es spam. Aun así lo hemos incluido en tu bandeja de entrada porque el remitente está en tu lista de contactos. Puedes marcar este mensaje como seguro o eliminar el remitente.

[Eliminar remitente y marcar como spam](#)

[Es seguro](#)

## Respuesta Derecho de Petición - sentencia de recurso de insistencia emanada del Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Santa Marta, el día 11 de marzo de 2026 con radicado 47001333301320260003600



Documento 17.pdf  
3.8 MB



Respuesta Derecho de Peticion - Recurso de Insitencia.pdf  
76.1 kB



**LISTA DE ADMITIDOS CONVOCATORIA PARA LA  
ELECCIÓN DEL JEFE DE CONTROL INTERNO DE LA ALCALDÍA  
MUNICIPAL DE  
PIVIJAY PARA EL PERIODO 2026 – 2029**

Atendiendo lo establecido por la Resolución N° 001 de diciembre 10 DE 2025 `Por medio de la cual se reglamenta la convocatoria para la elección del jefe de control interno de la alcaldía municipal de Pivijay para el periodo 2026 – 2029, se publican los aspirantes admitidos:

<b>NOMBRE</b>	<b>CEDULA</b>	<b>RECONOCIMIENTO</b>
<b>CECILIA ISABEL DE LA CRUZ PINEDA</b>	57.306.036	ADMITIDO
<b>FRANCISCO IGNACIO ALCALA SEGOVIA</b>	7.599.038	ADMITIDO
<b>ANTONIO POLO OROZCO</b>	9.875.645	ADMITIDO

Pivijay, Magdalena 15 de diciembre de 2025

**JUAN JOSÉ DÍAZ DURANGO**  
Secretario de Gobierno  
Alcaldía de Pivijay



**RESULTADOS PRUEBA ENTREVISTA CONVOCATORIA PARA LA  
ELECCIÓN DEL JEFE DE CONTROL INTERNO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE  
PIVIJAY PARA EL PERIODO 2026 – 2029**

Atendiendo lo establecido por la Resolución N° 001 de diciembre 10 DE 2025 `Por medio de la cual se reglamenta la convocatoria para la elección del jefe de control interno de la alcaldía municipal de Pivijay para el periodo 2026 – 2029, se publican los resultados de la prueba de entrevista:

NOMBRE	PUNTAJE
CECILIA ISABEL DE LA CRUZ PINEDA	8
FRANCISCO IGNACIO ALCALA SEGOVIA	8
ANTONIO POLO OROZCO	N/P

Pivijay, Magdalena 19 de diciembre de 2025

**JUAN JOSE DIAZ DURANGO**  
SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO

Escaneado con CamScanner



## DECRETO 001 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA NOMBRAMIENTO COMO JEFE DE OFICINA, CÓDIGO 1005, GRADO 06, DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PIVIJAY MAGDALENA, PARA EL PERÍODO INSTITUCIONAL 2026- 2029**

### EL ALCALDE MUNICIPAL DE PIVIJAY MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315, numerales 1, 3 y 7 de la Constitución Política; la Ley 87 de 1993, modificada por la Ley 1474 de 2011; los artículos 2.2.21.4.1 a 2.2.21.8.6 del Decreto 1083 de 2015, los Decretos 648 de 2017, 403 de 2020 y 989 de 2020; la Circular Externa 100-004-2025 del Departamento Administrativo de la Función Pública; y el Decreto No. 00110 de 2025, y

### CONSIDERANDO

Que la Ley 87 de 1993, "por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado", en su artículo 11 (modificado por el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011), dispone que el nombramiento del Jefe de Control Interno en el nivel territorial corresponde a la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad, por un periodo fijo de cuatro (4) años, en la mitad del periodo del alcalde o gobernador.

Que el Decreto 648 de 2017, al adicionar disposiciones al Decreto 1083 de 2015, precisó que el nombramiento de dichos servidores debe efectuarse con observancia del principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional del nominador, lo que exige un procedimiento objetivo y transparente.

Que el artículo 149 del Decreto 403 de 2020 reitero que todas las entidades del Estado deben implementar un sistema de control interno y contar con una dependencia responsable de medir y evaluar la eficiencia y eficacia del sistema y la efectividad de los controles de forma permanente, y que para la designación del jefe de la dependencia encargada del control interno se tendrán en cuenta criterios de mérito, capacidad y experiencia, así como el cumplimiento de requisitos y competencias fijadas por la ley o el reglamento.

Que el Decreto 648 de 2017, en su artículo 15, que adiciona el artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015, establece El nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales.

Que el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 exige que las decisiones discrecionales, de carácter general o particular, sean adecuadas a los fines de la norma que las autoriza y proporcionales a los hechos que les sirven de causa.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Concepto 20176000311621 del 15 de diciembre de 2017, indicó que el empleo de Jefe de Control Interno en la rama ejecutiva del nivel territorial es de periodo fijo y que corresponde a los alcaldes y gobernadores definir el procedimiento meritocrático para su provisión, atendiendo el perfil del cargo y el principio del mérito, sin que ello implique necesariamente la realización de un concurso.





Que el Decreto 989 de 2020, al adicionar el Capítulo 8 al Título 21 del Decreto 1083 de 2015, hizo competencias requisitos específicos para el empleo de Jefe de Oficina, Asesor, Coordinador o Auditor de Control Interno a quien muchas veces en el orden nacional y territorial y dispuso la obligación de evaluar las competencias comportamentales previstas en el artículo 2.2.21.8.2 ibídem, mediante pruebas escritas o entrevistas estructuradas, dejando constancia del resultado

Que la Circular Externa 100-004-2025 del Departamento Administrativo de la Función Pública estableció lineamientos generales para la selección meritocrática de los Jefes de Control Interno, indicando que las entidades territoriales y sus descentralizadas pueden coordinar procesos conjuntos liderados por la administración central, garantizando la participación de cada entidad y la decisión final del nominador.

Que el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la Alcaldía Municipal de Pivijay Magdalena establece los requisitos para el empleo de JEFE DE OFICINA, CÓDIGO 105, GRADO 6. los cuales deben observar los mínimos y máximos definidos por el Decreto 989 de 2020.

Que el periodo institucional del empleo JEFE DE OFICINA, CÓDIGO 105, GRADO 6, de la Alcaldía Municipal de Pivijay Magdalena, vence el 31 de diciembre de 2025, por lo cual se hace necesaria la designación para el periodo institucional 2026-2029. Que la Alcaldía Municipal de Pivijay Magdalena adelantó un procedimiento de convocatoria mediante la Resolución 001 del 10 de diciembre de 2025.

Que dicho procedimiento se sujetó a los principios de publicidad y transparencia e incluyó las etapas de verificación de requisitos y evaluación de competencias, conforme a la normativa aplicable.

Que el Comité de Verificación y Evaluación remitió al despacho de la autoridad nominadora la lista de aspirantes habilitados para la correspondiente designación, con el siguiente resultado CECILIA ISABEL DE LA CRUZ PINEDA identificada con la cedula de ciudadanía No 57306036 de Pivijay con un puntaje de 58 puntos.

Que CECILIA ISABEL DE LA CRUZ PINEDA identificada con la cedula de ciudadanía No 57306036 de Pivijay, acredita el cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia en asuntos de control interno, así como las competencias evaluadas para el desempeño del empleo, razón por la cual, en virtud del principio del mérito y del ejercicio de la facultad discrecional del Alcalde Municipal de Pivijay Magdalena, se procederá a su designación en el empleo de Jefe de Oficina, CÓDIGO 105, GRADO 6, DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PIVIJAY MAGDALENA, para el periodo institucional correspondiente,

En mérito de lo expuesto

### **DECRETA**

**ARTÍCULO 1. NOMBRAMIENTO EN EMPLEO DE PERÍODO.** Nombrar a la doctora CECILIA ISABEL DE LA CRUZ PINEDA identificada con la cedula de ciudadanía No 57306036 de Pivijay, en el empleo público de JEFE DE OFICINA, CÓDIGO 105, GRADO 6, DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PIVIJAY MAGDALENA.

**PARAGRAFO.** El presente nombramiento se realiza por periodo fijo, comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2029, fecha en la cual culmina el periodo institucional, de conformidad con la ley.





**ARTÍCULO 2. COMUNICACIÓN.** Comunicar el presente decreto a la doctora CECILIA ISABEL DE LA CRUZ PINEDA identificada con la cedula de ciudadanía No 57306036 de Pivijay informándole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO 3º. PUBLICACIÓN.** Publicar el presente decreto en la página web de la entidad municipal, en los terminas de parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

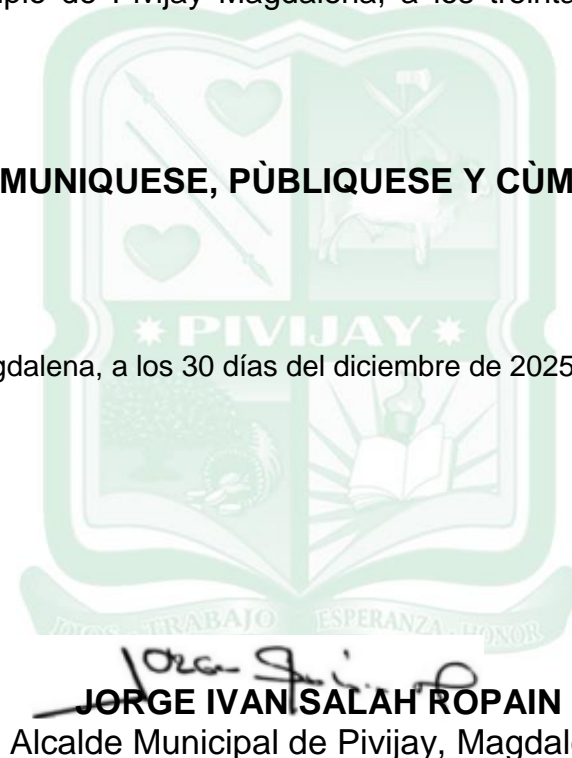
**ARTICULO 4. REMISIÓN.** Remitir copia del presente decreto a la Secretaria General y de Gobierno, para lo de su competencia

**ARTÍCULO 5º. VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición

Dado en el Municipio de Pivijay Magdalena, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2025

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Pivijay, Magdalena, a los 30 días del diciembre de 2025



**JORGE IVAN SALAH ROPAIN**  
Alcalde Municipal de Pivijay, Magdalena





# ANGEL MARIA DE LA ROSA BORJA

## ABOGADO TITULADO

Asuntos Administrativos – Civiles - Comerciales - Laborales

Pivijay, Magdalena

Fecha: 06 de enero de 2026

Señor

**JORGE IVÁN SALAH ROPAIN**

Alcalde Municipal

Alcaldía de Pivijay, Magdalena

E. S. D.

Asunto: **Derecho de petición – Solicitud de información sobre el nombramiento del jefe de la Oficina de Control Interno**

**ANGEL MARIA DE LA ROSA BORJA,,** mayor de edad, vecino del municipio de Pivijay, identificado con No. **7.596.358**, expedida en Pivijay me permito elevar a usted **DERECHO DE PETICIÓN** en interés particular, en aras de ejercer mi derecho constitucional y dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia desarrollado por la Ley 1755 de 2015, que reza: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, para garantizar los derechos fundamentales", me permito presentar la siguiente petición:

### HECHOS:

**PRIMERO:** El cargo de jefe de la Oficina de Control Interno es un empleo de nivel directivo, cuyo ejercicio exige el cumplimiento estricto de los requisitos mínimos establecidos en la ley y en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad.

**SEGUNDO:** De conformidad con el Decreto 1083 de 2015, la Ley 87 de 1993, la Ley 909 de 2004 y la normativa vigente, dicho cargo exige, entre otros requisitos, mínimo treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada directamente con funciones de control interno.

Dirección carrera 12 No. 7 – 38 Cel. 320-5586032

E-mail [androdrb@yahoo.es](mailto:androdrb@yahoo.es). Pivijay- Magdalena



# ANGEL MARIA DE LA ROSA BORJA

## ABOGADO TITULADO

*Asuntos Administrativos – Civiles - Comerciales - Laborales*

---

---

**TERCERO:** Se ha generado inquietud institucional y ciudadana respecto a si, en el proceso de nombramiento realizado por la Administración Municipal, se verificó de manera objetiva y documentada el cumplimiento del requisito de experiencia relacionada, así como la existencia de un comité evaluador de hojas de vida que respaldara la decisión adoptada.

**CUARTO:** La omisión en la verificación de requisitos o el nombramiento de un servidor público que no los cumpla podría constituir una irregularidad administrativa y disciplinaria, conforme a lo dispuesto en el Código General Disciplinario – Ley 1952 de 2019 y la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado.

### PETICIONES

De manera respetuosa Y Con fundamento en los hechos expuestos, respetuosamente solicito se me informe y remita:

1. Copia íntegra del acto administrativo mediante el cual se realizó el nombramiento del jefe de la Oficina de Control Interno del Municipio de Pivijay.
2. Certificaciones laborales, soportes documentales y estudios previos que acrediten el cumplimiento de los treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada en control interno exigidos por la normatividad vigente.
3. Informar si existió un comité evaluador de hojas de vida para el análisis del perfil del aspirante al cargo, indicando:
  - Acto administrativo de conformación del comité (si lo hubo).
  - Integrantes del comité.
  - Actas, informes o conceptos emitidos.
  - Criterios técnicos utilizados para la evaluación.
4. Informar quién o qué dependencia certificó y validó el cumplimiento de los requisitos legales y de experiencia relacionada del funcionario nombrado.

Dirección carrera 12 No. 7 – 38 Cel. 320-5586032  
E-mail [androdrb@yahoo.es](mailto:androdrb@yahoo.es). Pivijay- Magdalena



# ANGEL MARIA DE LA ROSA BORJA

## ABOGADO TITULADO

*Asuntos Administrativos – Civiles - Comerciales - Laborales*

5. Remitir copia del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente para el cargo de jefe de la Oficina de Control Interno al momento del nombramiento

Igualmente, le solicito se dé respuesta a la presente solicitud respetuosa dentro de los términos de ley, y a la dirección de notificación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de 1991 reconociendo dentro de su articulado que Colombia es un Estado Social de Derecho, en el cual la dignidad humana es uno de los principios rectores de esta y consagrando diversos Derechos Fundamentales que deben tener todas las personas y por los cuales debe el Estado colombiano velar para que estos se cumplan y se protejan íntegramente; determina al interior de esta en su artículo 23 que reza:

*“Toda persona tiene derecho a **presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.** El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.*

Determinando de esta forma que el Derecho de Petición es aquel derecho fundamental que tienen todas las personas, para defender y proteger sus derechos ante las diversas entidades públicas y privadas, teniendo estas el derecho a obtener pronta respuesta según la solicitud presentada.

Es así, como a través de la Sentencia T-508 del 2007 se establecen las finalidades del derecho de petición, estableciendo que este está a disposición de todos los ciudadanos colombianos permitiéndoles presentar peticiones o solicitudes respetuosas frente a las autoridades públicas y privadas las cuáles deben dar una respuesta oportuna, eficaz, respetuosa y congruente con lo solicitado. Si los requisitos descritos anteriormente no son cumplidos se estaría incurriendo en una vulneración del derecho fundamental de petición.

Dirección carrera 12 No. 7 – 38 Cel. 320-5586032  
E-mail [androdrb@yahoo.es](mailto:androdrb@yahoo.es). Pivijay- Magdalena



# ANGEL MARIA DE LA ROSA BORJA

## ABOGADO TITULADO

*Asuntos Administrativos – Civiles - Comerciales - Laborales*

En relación con ello la Corte Constitucional por medio de la sentencia T-377 del 2000 sistematizo la jurisprudencia constitucional en relación al derecho fundamental de petición, estableciendo los elementos del ámbito de aplicación de este derecho, los cuales son:

(1) El derecho a presentar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas puedan negarse a recibirlas o tramitarlas.

(2) El derecho a obtener una respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en las normas correspondientes.

(3) El derecho a recibir una respuesta de fondo, lo que implica que la autoridad a la cual se dirige la solicitud, de acuerdo con su competencia, está obligada a pronunciarse de manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado. Esto, independientemente de que el sentido de la respuesta sea favorable o no a lo solicitado.

(4) El derecho a obtener la pronta comunicación de la respuesta.

- Ley 1755 de 2015
- Ley 87 de 1993
- Ley 909 de 2004
- Decreto 1083 de 2015
- Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario
- Jurisprudencia del Consejo de Estado sobre cumplimiento de requisitos en empleos públicos

### NOTIFICACIONES

Agradezco que la respuesta a la presente petición sea remitida dentro de los términos legales al siguiente correo electrónico: [androdrb@yahoo.es](mailto:androdrb@yahoo.es)

Dirección carrera 12 No. 7 – 38 Cel. 320-5586032  
E-mail [androdrb@yahoo.es](mailto:androdrb@yahoo.es). Pivijay- Magdalena



# ANGEL MARIA DE LA ROSA BORJA

## ABOGADO TITULADO

*Asuntos Administrativos – Civiles - Comerciales - Laborales*

Agradezco la atención prestada a esta solicitud, esperando su pronta y positiva respuesta.

Cordialmente,

---

**ANGEL MARIA DE LA ROSA BORJA**  
C. C. No. 7.596.358 de Pivijay  
T. P. No. 98.367 del C. S. de la J.



Dirección carrera 12 No. 7 – 38 Cel. 320-5586032  
E-mail [androdrb@yahoo.es](mailto:androdrb@yahoo.es). Pivijay- Magdalena

## Derecho de petición – Solicitud de información sobre el nombramiento del jefe de la Oficina de Control Interno

---

De: Angel De la Rosa Borja (androdrb@yahoo.es)

Para: alcaldia@pivijay-magdalena.gov.co; secretariageneral@pivijay-magdalena.gov.co

Fecha: martes, 6 de enero de 2026, 14:31 GMT-5

---

Pivijay, Magdalena

Fecha: 06 de enero de 2026

Señor

**JORGE IVÁN SALAH ROPAIN**

Alcalde Municipal

Alcaldía de Pivijay, Magdalena

E. S. D.

**Asunto: Derecho de petición – Solicitud de información sobre el nombramiento del jefe de la Oficina de Control Interno**

**ANGEL MARIA DE LA ROSA BORJA**, mayor de edad, vecino del municipio de Pivijay, identificado con No. **7.596.358**, expedida en Pivijay me permito elevar a usted **DERECHO DE PETICIÓN** en interés particular, en aras de ejercer mi derecho constitucional y dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia desarrollado por la Ley 1755 de 2015, que reza: “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, para garantizar los derechos fundamentales”, me permito presentar la siguiente petición:

## HECHOS:

**PRIMERO:** El cargo de jefe de la Oficina de Control Interno es un empleo de nivel directivo, cuyo ejercicio exige el cumplimiento estricto de los requisitos mínimos establecidos en la ley y en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad.

**SEGUNDO:** De conformidad con el Decreto 1083 de 2015, la Ley 87 de 1993, la Ley 909 de 2004 y la normativa vigente, dicho cargo exige, entre otros requisitos, mínimo treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada directamente con funciones de control interno.

**TERCERO:** Se ha generado inquietud institucional y ciudadana respecto a si, en el proceso de nombramiento realizado por la Administración Municipal, se verificó de manera objetiva y documentada el cumplimiento del requisito de experiencia relacionada, así como la existencia de un comité evaluador de hojas de vida que respaldara la decisión adoptada.

**CUARTO:** La omisión en la verificación de requisitos o el nombramiento de un servidor público que no los cumpla podría constituir una irregularidad administrativa y disciplinaria, conforme a lo dispuesto en el Código General Disciplinario – Ley 1952 de 2019 y la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado.

## PETICIONES

De manera respetuosa Y Con fundamento en los hechos expuestos, respetuosamente solicito se me informe y remita:

1. Copia íntegra del acto administrativo mediante el cual se realizó el nombramiento del jefe de la Oficina de Control Interno del Municipio de Pivijay.
2. Certificaciones laborales, soportes documentales y estudios previos que acrediten el cumplimiento de los treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada en control interno exigidos por la normatividad vigente.
3. Informar si existió un comité evaluador de hojas de vida para el análisis del perfil del aspirante al cargo, indicando:

- Acto administrativo de conformación del comité (si lo hubo).
- Integrantes del comité.
- Actas, informes o conceptos emitidos.
- Criterios técnicos utilizados para la evaluación.

4. Informar quién o qué dependencia certificó y validó el cumplimiento de los requisitos legales y de experiencia relacionada del funcionario nombrado.

5. Remitir copia del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente para el cargo de jefe de la Oficina de Control Interno al momento del nombramiento

Igualmente, le solicito se dé respuesta a la presente solicitud respetuosa dentro de los términos de ley, y a la dirección de notificación.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de 1991 reconociendo dentro de su articulado que Colombia es un Estado Social de Derecho, en el cual la dignidad humana es uno de los principios rectores de esta y consagrando diversos Derechos Fundamentales que deben tener todas las personas y por los cuales debe el Estado colombiano velar para que estos se cumplan y se protejan íntegramente; determina al interior de esta en su artículo 23 que reza:

*“Toda persona tiene derecho a **presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución**. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.*

Determinando de esta forma que el Derecho de Petición es aquel derecho fundamental que tienen todas las personas, para defender y proteger sus derechos ante las diversas entidades públicas y privadas, teniendo estas el derecho a obtener pronta respuesta según la solicitud presentada.

Es así, como a través de la Sentencia T-508 del 2007 se establecen las finalidades del derecho de petición, estableciendo que este está a disposición de todos los ciudadanos colombianos

permitiéndoles presentar peticiones o solicitudes respetuosas frente a las autoridades públicas y privadas las cuáles deben dar una respuesta oportuna, eficaz, respetuosa y congruente con lo solicitado. Si los requisitos descritos anteriormente no son cumplidos se estaría incurriendo en una vulneración del derecho fundamental de petición.

En relación con ello la Corte Constitucional por medio de la sentencia T-377 del 2000 sistematizo la jurisprudencia constitucional en relación al derecho fundamental de petición, estableciendo los elementos del ámbito de aplicación de este derecho, los cuales son:

*(1) El derecho a presentar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas puedan negarse a recibirlas o tramitarlas.*

*(2) El derecho a obtener una respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en las normas correspondientes.*

*(3) El derecho a recibir una respuesta de fondo, lo que implica que la autoridad a la cual se dirige la solicitud, de acuerdo con su competencia, está obligada a pronunciarse de manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado. Esto, independientemente de que el sentido de la respuesta sea favorable o no a lo solicitado.*

*(4) El derecho a obtener la pronta comunicación de la respuesta.*

- Ley 1755 de 2015
- Ley 87 de 1993
- Ley 909 de 2004
- Decreto 1083 de 2015
- Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario
- Jurisprudencia del Consejo de Estado sobre cumplimiento de requisitos en empleos públicos

## NOTIFICACIONES

Agradezco que la respuesta a la presente petición sea remitida dentro de los términos legales al siguiente correo electrónico: [androdrb@yahoo.es](mailto:androdrb@yahoo.es)

Agradezco la atención prestada a esta solicitud, esperando su pronta y positiva respuesta.

Cordialmente,

---

**ANGEL MARIA DE LA ROSA BORJA**

**C. C. No. 7.596.358 de Pivijay**

**T. P. No. 98.367 del C. S. de la J.**



DERECHO DE PETICION CONTROL INTERNO.pdf  
316.4 kB



Pivijay, Magdalena 29 de enero 2026.

DOCTOR:

**ANGEL MARIA DE LA ROSA BORJA.**

**ASUNTO:** Respuesta Derecho de Petición

**JORGE IVAN SALAH ROPAIN**, obrando en mi calidad de Alcalde Municipal de Pivijay Magdalena y Por medio de la presente doy respuesta a su derecho de Petición en los siguientes términos:

**Petición No 1:** En documento adjunto me permito remitir el Decreto 001 del 30 de diciembre de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA NOMBRAMIENTO COMO JEFE DE OFICINA, CÓDIGO 1005, GRADO 06, DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PIVIJAY MAGDALENA, PARA EL PERÍODO INSTITUCIONAL 2026- 2029.

**Petición No 2:** De conformidad con el artículo 9 de la ley 1712 de 2014, toda entidad debe publicar una información mínima obligatoria en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan relacionada con los nombres y apellidos completos, ciudad de nacimiento, formación académica, experiencia laboral y profesional de los funcionarios y de los contratistas. Se omitirá cualquier información que afecte la privacidad y el buen nombre de los servidores públicos y contratistas, en los términos definidos por la Constitución y la ley.

Adicionalmente, la Ley 1581 de 2012, en relación con la protección de datos personales, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 5°. Datos sensibles.- Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición

así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos." (Se subraya).



Por su parte, la Corte Constitucional, en su Sentencia C-446 del 26 de mayo de 1998, con ponencia del Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa, en cuanto a la información que se consigna en el Formato de Hoja de Vida de quienes ingresan al servicio público, se expresó en los siguientes términos:

“FORMATO UNICO DE HOJA DE VIDA PARA CONTRATACION CON LA ADMINISTRACION-No vulnera la intimidad.

La información de carácter académico y laboral no está sustraída al conocimiento público, con base en ella la persona se da a conocer en el ámbito social y se promociona en el mercado laboral, sin que su consignación en un sistema de información público amenace su derecho fundamental a la intimidad, mucho menos cuando ella ha sido voluntariamente suministrada por quien expresamente ha manifestado su interés de ofrecer sus servicios a la administración pública, que es lo que hace la persona natural cuando diligencia el formato único de hoja de vida que se le exige como condición previa para considerar su contratación con el Estado, o la persona natural o jurídica que en su calidad de consultor se inscribe en el correspondiente registro. El Estado, a través del legislador, está habilitado para diseñar e imponer la utilización de esos instrumentos técnicos, que de una parte le permiten garantizar la vinculación de los más capaces y de los más idóneos a la administración, bien sea como servidores públicos o como contratistas, y de otra le permiten impulsar la realización de los principios rectores de la administración pública, siempre y cuando el contenido de dichos instrumentos no desconozca principios fundamentales de las personas, y contemplen, ellos mismos, mecanismos de control que eviten un uso indebido de la información que los nutre.” (Corte Constitucional sentencia C-326 de 1997, Magistrado Ponente: Dr. FABIO MORON DIAZ)

Por su parte, la Ley 1755 de 2015, que sustituyó parcialmente la Ley [1437](#) de 2011, se refiere al carácter reservado de los documentos, así:

“**ARTÍCULO 24. Informaciones y documentos reservados.** Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

(...)

3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.

(...)

**PARÁGRAFO.** Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información.”



**Petición No 3:** en documento adjunto me permito remitir copia de la RESOLUCION N° 001 diciembre 10 de 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL JEFE DE CONTROL INTERNO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIVIJAY PARA EL PERIODO 2026 – 2029.

**Petición No 4:** el tramite relacionado con esta petición tiene que ver con el cumplimiento de lo establecido por la RESOLUCION N° 001 diciembre 10 de 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL JEFE DE CONTROL INTERNO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIVIJAY PARA EL PERIODO 2026 – 2029 y el decreto No 001 por medio del cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de la alcaldía Municipal de Pivijay Magdalena.

**Petición No 5:** en documento adjunto me permito remitir el decreto No 001 por medio del cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de la alcaldía Municipal de Pivijay Magdalena.

Se deja constancia que los actos administrativos solicitados, se encuentran publicados en la página web de la alcaldía Municipal de Pivijay Magdalena <https://www.pivijay-magdalena.gov.co/>

Atentamente

  
JORGE IVAN SALAH ROPAIN  
Alcalde Municipal



# Ángel María De La Rosa Borja

ABOGADO TITULADO

*Especialista en Derecho Administrativo*

Señor

**GUSTAVO AQUILEO OSORIO OSORIO**

**Alcalde Municipal de Pedraza Magdalena.**

Correo institucional: [contactenos@pedraza-magdalena.gov.co](mailto:contactenos@pedraza-magdalena.gov.co)

E. S. D.

**ANGEL MARIA DE LA ROSA BORJA**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificados como aparece al pie de correspondiente firma, con todo respeto acudo a su Despacho con finalidad de ejercer el derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y reglamentado en la Ley estatutaria 1755 de 2015, con el propósito de solicitar y tener acceso a los documento o información que se encuentra en el Municipio de Pedraza Magdalena.

## FUNDAMENTOS DE HECHOS

Que nuestra constitución y la ley establecen que toda persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas y a que se le expida copia de los mismos, siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado o no hagan relación a la defensa o seguridad nacional.

Los documentos de un contrato de prestación de servicios celebrado con una entidad estatal son públicos y deben publicarse, ya que las entidades públicas están obligadas a publicar los contratos de prestación de servicios en la plataforma SECOP I o II, gestionando allí los documentos de ejecución, facturas y pagos.

Que el público puede solicitar la consulta de estos expedientes, salvo documentos con reserva legal o protegidos por la Ley 1712 de 2014 (Transparencia y Acceso a la Información Pública).

Que revisada la plataforma digital **DIRECTORIO SERVIDORES PUBLICOS – Detalle HV** se observa que ciudadana señora **CECILIA ISABEL DE LA CRUZ PINEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 57.306.036 de Pivijay, aporta en el ítem experiencia laboral, para ser nombrada como Jefe de Control Interno del Municipio de Pivijay, haber laborado como **ASESOR CONTROL INTERNO** en la entidad territorial **ALCALDIA DE PEDRAZA** durante el periodo comprendido **02/02/2017** al **02/10/2017**, adjunto pantallazo





# Ángel María De La Rosa Borja

ABOGADO TITULADO

Especialista en Derecho Administrativo

Cargos	Entidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
ABOGADA CONSULTOR Y ASESOR JUR	GRUPO VAOS SAS	08/01/2019	31/12/2024
<b>ASESOR CONTROL INTERNO</b>	<b>ALCALDIA DE PEDRAZA</b>	<b>02/02/2017</b>	<b>02/10/2017</b>
ENLACE VICTIMAS	ALCALDIA DE PIVIJAY	05/07/2016	31/12/2016
ENLACE VICTIMAS	ALCALDIA DE PIVIJAY	14/04/2016	30/06/2016
ENLACE VICTIMAS	ALCALDIA DE PIVIJAY	19/01/2016	31/03/2016
JEFE CONTROL INTERNO	ALCALDIA DE PIVIJAY	28/04/2011	31/12/2013

Escala salarial ALCALDIA DE PIVIJAY (Clic para desplegar)

## FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Que nuestra constitución y la ley establecen en su Artículo 74 ARTICULO 74°—Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable.

al tratarse de una solicitud de documento o información requerimos que se aplique lo establecido en el artículo 14 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

**1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.**

(Subrayado fuera de texto)

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.





# Ángel María De La Rosa Borja

ABOGADO TITULADO

*Especialista en Derecho Administrativo*

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto".

De no ser procedente ni petición le solicito a usted me indique mediante providencia motivada que señale el carácter reservado de los documentos, indicándome las disposiciones constitucionales y legales pertinentes en que fundamenta su decisión

## PETICIÓN

Por lo anterior de la manera más respetuosa me dirijo a su Despacho para solicitarle se sirva expedirme la siguiente información y documentos:

- A. Se sirva certificarme la forma de vinculación (nombramiento o contrato) de la ciudadana CECILIA ISABEL DE LA CRUZ PINEDA, identificada con la cedula de ciudadanía No 57.306.036 de Pivijay.**
- B. Nombramiento expedir acto administrativo (decreto de nombramiento)**
- C. Si la vinculación fue por contrato solicito se sirva expedirme los siguientes documentos**
  - 1. Copia del contrato o contratos**
  - 2. Copia del estudio del sector y estudios previos**
  - 3. Copia de la propuesta de la contratista**
  - 4. Copia de certificación de idoneidad,**
  - 5. Copia de certificación de insuficiencia o inexistencia de personal**
  - 6. Copia del certificado de disponibilidad presupuestal**
  - 7. Copia del contrato o contratos**
  - 8. Copia de registro presupuestal**
  - 9. Copia de acta de inicio**
  - 10. Copia de acta de designación de la supervisión**
  - 11. Copia de informes de supervisión**
  - 12. Copia de cuentas de cobros**
  - 13. Copia de órdenes de pago y comprobantes de egresos con sus respectivos anexos,**
  - 14. Copia de pago de seguridad social de la contratista y demás soportes de pagos realizado**
  - 15. Copia de constancia de cargue del contrato y demás documentos contractuales al Secop I**





*Ángel María De La Rosa Borja*

ABOGADO TITULADO

*Especialista en Derecho Administrativo*

16. Copia de constancia de cargue del contrato y demás documentos contractuales en la plataforma Sia Observa.
17. Copia del formato F20 información contractual vigencia 2017 enviado a la Contraloría Departamental del Magdalena

La anterior petición la elevo con fundamento en el Artículos 74 Const. Política y la Ley estatutaria 1755 de 2015

#### NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al correo electrónico [androdrb@yahoo.es](mailto:androdrb@yahoo.es) CEL 3205586032

Del Señor alcalde, Atentamente,

---

**ANGEL MARIA DE LA ROSA BORJA**

**C. C. No 7.596.358 de Pivijay**

**T. P No 98.367 del C. S de la J.**



E-entrega certifica que ha realizado por encargo de **ANGEL DE LA ROSA BORJA** identificado(a) con **C.C. 7596358** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado los registros de E-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	2486190
<b>Remitente:</b>	ANGEL DE LA ROSA BORJA - androdrb@yahoo.es
<b>Cuenta Remitente:</b>	correoseguro@e-entrega.co
<b>Destinatario:</b>	contactenos@pedraza-magdalena.gov.co - ALCALDIA MUNICIPAL DE PEDRAZA MAGDALENA
<b>Asunto:</b>	DERECCHO DE PETICION DE INFORMACION Y DOCUMENTOS
<b>Fecha envío:</b>	2026-02-20 14:16
<b>Estado actual:</b>	Mensaje enviado con estampa de tiempo
<b>Adjuntos:</b>	<a href="#">1</a>

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
<b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b>	Fecha: 2026/02/20 Hora: 14:20:58		<b>Tiempo de firmado:</b> 2026/02/20 14:20:58  <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b>			

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

### Contenido del mensaje

Asunto: DERECHO DE PETICION DE INFORMACION Y DOCUMENTOS

Cuerpo del mensaje:

Haz [clic aquí](#) para ir al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.

Adjuntos

Para acceder al contenido de los archivos adjuntos, selecciona el nombre de cada uno.

Nombre	Tipo de Archivo	Suma de Verificación (SHA-256)
<a href="#">DERECHO_DE_PETICION_DE_DOCUMENTO</a>	application/pdf	9d830dcee7d79ce03e1e152d1d36032375cc44b786ff8bf85c9c1eba2080576a

## Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con acreditación de ONAC, bajo el certificado de acreditación 16-ECD-004, lo que garantiza su cumplimiento con los estándares técnicos y jurídicos aplicables y respalda la validez y confiabilidad de las notificaciones emitidas. En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999.

## Vista del Contenido

Señor

GUSTAVO AQUILEO OSORIO OSORIO

Alcalde Municipal de Pedraza Magdalena.

Correo institucional: [contactenos@pedraza-magdalena.gov.co](mailto:contactenos@pedraza-magdalena.gov.co)

E. S. D.

ANGEL MARIA DE LA ROSA BORJA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificados como aparece al pie de correspondiente firma, con todo respeto acudo a su Despacho con finalidad de ejercer el derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y reglamentado en la Ley estatutaria 1755 de 2015, con el propósito de solicitar y tener acceso a los documento o información que se encuentra en el Municipio de Pedraza Magdalena.

### FUNDAMENTOS DE HECHOS

Que nuestra constitución y la ley establecen que toda persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas y a que se le expida copia de los mismos, siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado o no hagan relación a la defensa o seguridad nacional.

Los documentos de un contrato de prestación de servicios celebrado con una entidad estatal son públicos y deben publicarse, ya que las entidades públicas están obligadas a publicar los contratos de prestación de servicios en la plataforma SECOP I o II, gestionando allí los documentos de ejecución, facturas y pagos.

Que el público puede solicitar la consulta de estos expedientes, salvo documentos con reserva legal o protegidos por la Ley 1712 de 2014 (Transparencia y Acceso a la Información Pública).

Que revisada la plataforma digital DIRECTORIO SERVIDORES PUBLICOS – Detalle HV se observa que ciudadana señora CECILIA ISABEL DE LA CRUZ PINEDA, identificada con la cedula de ciudadanía No 57.306.036 de Pivijay, aporta en el ítem experiencia laboral, para ser nombrada como Jefe de Control Interno del Municipio de Pivijay, haber laborado como ASESOR CONTROL INTERNO en la entidad territorial ALCALDIA DE PEDRAZA durante el periodo comprendido 02/02/2017 al 02/10/2017, adjunto pantallazo

## FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Que nuestra constitución y la ley establecen en su Artículo 74 ARTICULO 74<sup>o</sup>—Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable.

al tratarse de una solicitud de documento o información requerimos que se aplique lo establecido en el artículo 14 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

(Subrayado fuera de texto)

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto”.

De no ser procedente ni petición le solicito a usted me indique mediante providencia motivada que señale el carácter reservado de los documentos, indicándome las disposiciones constitucionales y legales pertinentes en que fundamenta su decisión

## PETICIÓN

Por lo anterior de la manera más respetuosa me dirijo a su Despacho para solicitarle se sirva expedirme la siguiente información y documentos:

A. Se sirva certificarme la forma de vinculación (nombramiento o contrato) de la ciudadana CECILIA ISABEL DE LA CRUZ PINEDA, identificada con la cedula de ciudadanía No 57.306.036 de Pivijay.

B. Nombramiento expedir acto administrativo (decreto de nombramiento)

C. Si la vinculación fue por contrato solicito se sirva expedirme los siguientes documentos

1. Copia del contrato o contratos
2. Copia del estudio del sector y estudios previos
3. Copia de la propuesta de la contratista
4. Copia de certificación de idoneidad,
5. Copia de certificación de insuficiencia o inexistencia de personal
6. Copia del certificado de disponibilidad presupuestal
7. Copia del contrato o contratos
8. Copia de registro presupuestal
9. Copia de acta de inicio
10. Copia de acta de designación de la supervisión
11. Copia de informes de supervisión
12. Copia de cuentas de cobros
13. Copia de órdenes de pago y comprobantes de egresos con sus respectivos anexos,
14. Copia de pago de seguridad social de la contratista y demás soportes de pagos realizado
15. Copia de constancia de cargue del contrato y demás documentos contractuales al Secop I
16. Copia de constancia de cargue del contrato y demás documentos contractuales en la plataforma Sia Observa.
17. Copia del formato F20 información contractual vigencia 2017 enviado a la Contraloría Departamental del Magdalena

La anterior petición la elevo con fundamento en el Artículos 74 Const. Política y la Ley estatutaria 1755 de 2015

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al correo electrónico androdrb@yahoo.es CEL 3205586032

Del Señor alcalde, Atentamente,

---

ANGEL MARIA DE LA ROSA BORJA

C. C. No 7.596.358 de Pivijay

T. P No 98.367 del C. S de la J.

[www.servientrega.com](http://www.servientrega.com)



Buscar en la entidad

Inicio > **PQRDS Recepción de Solicitudes**

# PQRDS Recepción de Solicitudes

Compártenos tus peticiones, quejas, reclamos, denuncias y sugerencias.

Tu número de seguimiento es: 111661494202

Estado: **Abierta**

## Archivos adjuntos a la respuesta

### Información básica

**Fecha de solicitud:** 2026/02/24 13:32:53

**Tipo de solicitud:** Petición

**Tipo de persona:** Persona natural

**Primer nombre:** ANGEL

**Segundo nombre:** MARIA

**Primer apellido:** DE LA ROSA

**Segundo apellido:** BORJA

**Tipo de documento:** Cédula de ciudadanía

**Número de documento:** 7596358

**Genéro:** Femenino

**Fecha de nacimiento:** 24 febrero 2026

**Teléfono fijo:** 3205586032

**Teléfono móvil:** 3205586032

**Dirección:** Carrera 12 # 0 7 -38 , Pivijay, Magdalena, CO



**País:** Colombia

**Departamento:** Magdalena

**Ciudad:** Pivijay

**Barrio / Vereda:** Barrio

## Información de contacto

**Correo certificado:** androdrb@yahoo.es

## Datos enviados

Señor

GUSTAVO AQUILEO OSORIO OSORIO

Alcalde Municipal de Pedraza Magdalena.

Correo institucional: contactenos@pedraza-magdalena.gov.co

E. S. D.

ANGEL MARIA DE LA ROSA BORJA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de correspondiente firma, con todo respeto acudo a su Despacho con finalidad de ejercer el derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y reglamentado en la Ley estatutaria 1755 de 2015, con el propósito de solicitar y tener acceso a los documento o información que se encuentra en el Municipio de Pedraza Magdalena.

### FUNDAMENTOS DE HECHOS

Que nuestra constitución y la ley establecen que toda persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas y a que se le expida copia de los mismos, siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado o no hagan relación a la defensa o seguridad nacional.

Los documentos de un contrato de prestación de servicios celebrado con una entidad estatal son públicos y deben publicarse, ya que las entidades públicas están obligadas a publicar los contratos de prestación de servicios en la plataforma SECOP I o II, gestionando allí los documentos de ejecución, facturas y pagos.

Que el público puede solicitar la consulta de estos expedientes, salvo documentos con reserva legal o protegidos por la Ley 1712 de 2014 (Transparencia y Acceso a la Información Pública).

Que revisada la plataforma digital DIRECTORIO SERVIDORES PUBLICOS – Detalle HV se observa que ciudadana señora CECILIA ISABEL DE LA CRUZ PINEDA, identificada con la cedula de ciudadanía No 57.306.036 de Pivijay, aporta en el ítem experiencia laboral, para ser nombrada como Jefe de Control Interno del Municipio de Pivijay, haber laborado como ASESOR CONTROL INTERNO en la entidad territorial ALCALDIA DE PEDRAZA durante el periodo comprendido 02/02/2017 al 02/10/2017, adjunto pantallazo

### FUNDAMENTOS DE DERECHOS



A+

A-

609

Que nuestra constitución y la ley establecen en su Artículo 74 ARTICULO 74º—Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable.

al tratarse de una solicitud de documento o información requerimos que se aplique lo establecido en el artículo 14 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

(Subrayado fuera de texto)

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto”.

De no ser procedente ni petición le solicito a usted me indique mediante providencia motivada que señale el carácter reservado de los documentos, indicándome las disposiciones constitucionales y legales pertinentes en que fundamenta su decisión

## PETICIÓN

Por lo anterior de la manera más respetuosa me dirijo a su Despacho para solicitarle se sirva expedirme la siguiente información y documentos:

A. Se sirva certificarme la forma de vinculación (nombramiento o contrato) de la ciudadana CECILIA ISABEL DE LA CRUZ PINEDA, identificada con la cedula de ciudadanía No 57.306.036 de Pivijay.

B. Nombramiento expedir acto administrativo (decreto de nombramiento)

C. Si la vinculación fue por contrato solicito se sirva expedirme los siguientes documentos

1. Copia del contrato o contratos
2. Copia del estudio del sector y estudios previos
3. Copia de la propuesta de la contratista
4. Copia de certificación de idoneidad,
5. Copia de certificación de insuficiencia o inexistencia de personal
6. Copia del certificado de disponibilidad presupuestal



- 7. Copia del contrato o contratos
- 8. Copia de registro presupuestal
- 9. Copia de acta de inicio
- 10. Copia de acta de designación de la supervisión
- 11. Copia de informes de supervisión
- 12. Copia de cuentas de cobros
- 13. Copia de órdenes de pago y com



Archivo adjunto



### Alcaldía Municipal de Pedraza Magdalena

Dirección: Calle 5 Kra 4 – 27 Barrio Arriba Palacio Municipal – Pedraza Magdalena

Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:00 AM - 12:00 M y 2:00 PM a 6:00 PM

Teléfono Conmutador: +57 3004861734 - +57 314 3000089

Teléfono móvil: 3043100341

Correo institucional: [contactenos@pedraza-magdalena.gov.co](mailto:contactenos@pedraza-magdalena.gov.co)

Correo de notificaciones judiciales: [notificacionjudicial@pedraza-magdalena.gov.co](mailto:notificacionjudicial@pedraza-magdalena.gov.co)



●  
A+  
A-  
609




21:30:36

HORA LEGAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Última modificación 31 enero 2026, 6:57 pm

f Facebook

Twitter

 Youtube

 Instagram

Última modificación 31 enero 2026, 6:57 pm

**[Políticas](#)**

**[Transparencia](#)**

**[Mapa del sitio](#)**

**[Estadísticas](#)**

Creado Ministerio TIC





Pedraza Magdalena, 17 de marzo de 2026.  
Oficio No. 108

Señor.

**ANGEL MARIA DE LA ROSA BORJA**  
C. C. No 7.596.358 de Pivijay  
androdrb@yahoo.es

1

**Ref.:** Respuesta a solicitud de verificación de información contractual.

En atención a la solicitud por usted presentada, mediante la cual requiere la verificación de la información relacionada con la presunta vinculación de la señora **CECILIA ISABEL DE LA CRUZ PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **57.306.036**, quien según lo indicado habría estado vinculada a la Alcaldía Municipal de Pedraza mediante contrato de prestación de servicios entre el **2 de febrero de 2017 al 2 de octubre de 2017**, me permito manifestar lo siguiente:

Una vez recibida su solicitud, esta entidad procedió a realizar una **revisión exhaustiva, detallada y sistemática de los archivos físicos y digitales que reposan en la Alcaldía Municipal de Pedraza**, particularmente en las dependencias de **Secretaría General, Archivo, Tesorería y áreas relacionadas con la gestión contractual y financiera**, correspondientes a la vigencia 2017.

Como resultado de dicha verificación, **no se encontró registro alguno que permita acreditar la existencia de un vínculo contractual entre la señora CECILIA ISABEL DE LA CRUZ PINEDA y el Municipio de Pedraza - Magdalena**, específicamente:

- No se halló **contrato de prestación de servicios** suscrito con la mencionada ciudadana.
- No se evidenció **registro presupuestal, compromiso o cuenta por pagar** asociado a su nombre.
- No se encontró **historial de pagos, órdenes de pago, comprobantes de egreso o soportes contables** que den cuenta de una relación contractual.
- No se identificó información en los **sistemas de archivo documental ni bases de datos institucionales** que respalden la certificación aportada.

Es importante precisar que, conforme a los principios que rigen la función administrativa consagrados en el **artículo 209 de la Constitución Política**, así como las disposiciones en materia de gestión documental (Ley 594 de 2000 - Ley General de Archivos), las entidades públicas tienen el deber de **conservar**,

GESTIONANDO DESARROLLO





custodiar y organizar adecuadamente la documentación que respalda su actividad contractual y administrativa.

En ese orden de ideas, la **ausencia total de soportes documentales** dentro de los archivos institucionales impide a esta administración **corroborar la existencia de la relación contractual referida**, así como suministrar el número de contrato solicitado.

Adicionalmente, es pertinente señalar que, en materia contractual estatal, los contratos de prestación de servicios deben cumplir con requisitos formales y sustanciales, tales como su **perfeccionamiento, ejecución y legalización**, los cuales necesariamente dejan trazabilidad documental en los sistemas administrativos, presupuestales y contables de la entidad. La inexistencia de dicha trazabilidad constituye un elemento objetivo que imposibilita reconocer o certificar vínculos contractuales no soportados.

No obstante lo anterior, y en atención al principio de **colaboración armónica entre entidades públicas**, esta administración queda atenta a que, en caso de contar con documentación adicional o soportes que permitan precisar la información suministrada, sean remitidos a este despacho con el fin de proceder a una nueva verificación.

La presente respuesta se emite con fundamento en la información disponible en los archivos oficiales de la entidad y para los fines pertinentes.

Servidor.

**DIANA JUDITH OLAYA OSÓRIO**  
Secretaria General y de Gobierno  
Municipio de Pedraza - Magdalena

Copia: Secre General y de Gobierno < Olayaosorio2704@gmail.com >  
alcaldia@pedraza-magdalena.gov.co

Consecutivo

Proyectó: Yeider Osorio Aragon - Secretario Ejecutivo de Despacho.  
Revisó: E. Guzman - Área Jurídica

## 108 - Respuesta a solicitud de verificación de información contractual.

---

De: [alcaldia pedraza-magdalena \(alcaldia@pedraza-magdalena.gov.co\)](mailto:alcaldia@pedraza-magdalena.gov.co)  
Para: [androdrb@yahoo.es](mailto:androdrb@yahoo.es)  
CC: [secretariageneral@pedraza-magdalena.gov.co](mailto:secretariageneral@pedraza-magdalena.gov.co); [notificacionjudicial@pedraza-magdalena.gov.co](mailto:notificacionjudicial@pedraza-magdalena.gov.co); [yeider2705@gmail.com](mailto:yeider2705@gmail.com)  
Fecha: martes, 17 de marzo de 2026, 16:55 GMT-5

---

Pedraza Magdalena, 17 de marzo de 2026  
Oficio No. 108

Señor.  
**ANGEL MARIA DE LA ROSA BORJA**  
C. C. No 7.596.358 de Pivijay  
[androdrb@yahoo.es](mailto:androdrb@yahoo.es)

**Ref.** 108 - Respuesta a solicitud de verificación de información contractual.

Adjunto 1 Archivos PDF 108.

**Servidor.**  
**DIANA JUDITH OLAYA OSORIO**  
**Secretaria General y de Gobierno**  
**Municipio de Pedraza – Magdalena**

Copia: [alcaldia@pedraza-magdalena.gov.co](mailto:alcaldia@pedraza-magdalena.gov.co)  
Consecutivo

Proyectó: Yeider Osorio Aragon – Secretario Ejecutivo de Despacho.  
Revisó: E. Guzman - Área Jurídica



108 - Respuesta a solicitud de verificación de información contractual..pdf  
588.8 kB



Pedraza, Magdalena, 19 de marzo de 2026  
Oficio N° 110

Juez

**MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA**  
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL PEDRAZA - MAGDALENA  
jpmपालped@cendoj.ramajudicial.gov.co

1

REFERENCIA: 47541-40-89-001-**2026-00017-00**  
PROCESO: ACCION DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA  
ACCIONANTE: ANGEL MARIA DE LA ROSA BORJA  
ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPIO DE PEDRAZA – MAGDALENA, otros

Asunto: Respuesta acción de tutela, notificada a través de Oficio 033 de 17.03.2026, recibido: “17 mar 2026, 16:06”

GUSTAVO AQUILEO OSORIO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.050.139 de Malambo - Atlántico, actuando en mi calidad de alcalde municipal de Pedraza - Magdalena, en uso de facultades constitucionales, legales y reglamentarias, con mi acostumbrado respeto, por medio de la presente me permito visibilizar respuesta dada mediante oficio 108- 2026 debidamente remitido al peticionario y con base en el cual se plantea la siguiente exceptiva:

I. LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO

Materializada en la respuesta, detallada y congruente con lo pedido, emitida mediante el oficio N° **108 -2026**, enviado desde nuestro correo institucional de alcaldía al correo reportado en la petición, tal y como se acredita con la trazabilidad:

de: **alcaldia pedraza-magdalena** <alcaldia@pedraza-magdalena.gov.co>

para: androdrb@yahoo.es

Cc: secretariageneral secretariageneral  
<secretariageneral@pedraza-magdalena.gov.co>,  
notificacionjudicial notificacionjudicial  
<notificacionjudicial@pedraza-magdalena.gov.co>,  
yeider2705@gmail.com

fecha: 17 mar 2026, 16:55





asunto: 108 - Respuesta a solicitud de verificación de información contractual.

enviado pedraza-magdalena.gov.co  
por:

2

Nuestra corte constitucional ha decantado, en multiplicidad de fallos, tres vectores principales para considerar valida la respuesta:

- i. *Si “el escrito constituye una respuesta clara, concreta y de fondo a las peticiones elevadas por el actor”*
- ii. *“si la respuesta fue oportuna y”*
- iii. *“si el medio utilizado para dar contestación fue adecuado...”*  
(T- 1006/01, T-466/04, T-206/18, entre tantas)

*“(ii) la pronta resolución, (iii) la respuesta de fondo y (iv) la notificación de la decisión...”* (T 230/20, T-272/23, entre otras)

Predicamentos que encuadran perfectamente en nuestra respuesta emitida a través del oficio N° 108-2026, enviado al correo reportado por el hoy actor, y lo cual se acredita con los soportes que se aportan. (ver archivos 112.1.)

Pecando de redundantes:

Incontables sentencias de nuestra Corte Constitucional entre ellas T-146- 2012, T-358 de 2014, T-011- 2016; T-047 de 2016, T-238 de 2017, T 054- 2020, entre tantas, dan cuenta:

*“La jurisprudencia de esta Corte ha reconocido que existen eventos en los que debido a la desaparición o modificación de las circunstancias que sirvieron de fundamento para presentar la solicitud de tutela, esta pierde su razón de ser como mecanismo extraordinario de protección judicial...”*  
*“situaciones llevan a que se configure una carencia actual de objeto.”*

*“El hecho superado, que interesa a esta causa, se configura en aquellos casos en los que lo pretendido vía tutela ha sido satisfecho debido al actuar del accionado. Es decir, aquello que se pretendía obtener mediante la orden judicial sucedió antes de adoptar el respectivo fallo.”* (T-314 de 2024)

*“El hecho superado se configura cuando aquello que buscaba la persona a través de la acción de tutela se cumple antes del pronunciamiento del juez y como consecuencia de una actuación voluntaria de la persona o entidad accionada.”* (T-200 de 2022, T- T-062/25)





*“la Sala concluyó que en el presente caso se configuró el fenómeno de la carencia actual de objeto por hecho superado, toda vez que, entre la interposición de la acción de tutela y la decisión del juez constitucional, la presunta vulneración desapareció. Por lo tanto, la solicitud de amparo perdió su eficacia y sustento, así como su razón de ser como mecanismo extraordinario y expedito de protección judicial. (T- 190 DE 2025)*

3

En suma:

La respuesta dada y debidamente notificada al peticionario, derivan la carencia de actual de objeto por hecho superado al haberse satisfecho la pretensión del accionante en el curso del proceso, generando el cese de la presunta vulneración del derecho fundamental que dio origen a la presente acción constitucional. (ver anexo 110.1)

Atentamente,

GUSTAVO AQUILEO OSORIO OSORIO  
Alcalde de Pedraza - Magdalena

Anexo: 110.1. copia oficio 108 de 2026 y certificado de su envío: 3 folios.

Copias: ANGEL MARIA DE LA ROSA BORJA [androdrb@yahoo.es](mailto:androdrb@yahoo.es)  
TESORERIA PEDRAZA, SECRE EHJECUTIVA Y GRAL Y DE GOBIERNO

Proyectó: E. Guzmán- área administrativa.





Pedraza Magdalena, 17 de marzo de 2026.  
Oficio No. 108

Señor.

**ANGEL MARIA DE LA ROSA BORJA**  
C. C. No 7.596.358 de Pivijay  
androdrb@yahoo.es

1

**Ref.:** Respuesta a solicitud de verificación de información contractual.

En atención a la solicitud por usted presentada, mediante la cual requiere la verificación de la información relacionada con la presunta vinculación de la señora **CECILIA ISABEL DE LA CRUZ PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **57.306.036**, quien según lo indicado habría estado vinculada a la Alcaldía Municipal de Pedraza mediante contrato de prestación de servicios entre el **2 de febrero de 2017 al 2 de octubre de 2017**, me permito manifestar lo siguiente:

Una vez recibida su solicitud, esta entidad procedió a realizar una **revisión exhaustiva, detallada y sistemática de los archivos físicos y digitales que reposan en la Alcaldía Municipal de Pedraza**, particularmente en las dependencias de **Secretaría General, Archivo, Tesorería y áreas relacionadas con la gestión contractual y financiera**, correspondientes a la vigencia 2017.

Como resultado de dicha verificación, **no se encontró registro alguno que permita acreditar la existencia de un vínculo contractual entre la señora CECILIA ISABEL DE LA CRUZ PINEDA y el Municipio de Pedraza - Magdalena**, específicamente:

- No se halló **contrato de prestación de servicios** suscrito con la mencionada ciudadana.
- No se evidenció **registro presupuestal, compromiso o cuenta por pagar** asociado a su nombre.
- No se encontró **historial de pagos, órdenes de pago, comprobantes de egreso o soportes contables** que den cuenta de una relación contractual.
- No se identificó información en los **sistemas de archivo documental ni bases de datos institucionales** que respalden la certificación aportada.

Es importante precisar que, conforme a los principios que rigen la función administrativa consagrados en el **artículo 209 de la Constitución Política**, así como las disposiciones en materia de gestión documental (Ley 594 de 2000 - Ley General de Archivos), las entidades públicas tienen el deber de **conservar**,

GESTIONANDO DESARROLLO





custodiar y organizar adecuadamente la documentación que respalda su actividad contractual y administrativa.

En ese orden de ideas, la **ausencia total de soportes documentales** dentro de los archivos institucionales impide a esta administración **corroborar la existencia de la relación contractual referida**, así como suministrar el número de contrato solicitado.

Adicionalmente, es pertinente señalar que, en materia contractual estatal, los contratos de prestación de servicios deben cumplir con requisitos formales y sustanciales, tales como su **perfeccionamiento, ejecución y legalización**, los cuales necesariamente dejan trazabilidad documental en los sistemas administrativos, presupuestales y contables de la entidad. La inexistencia de dicha trazabilidad constituye un elemento objetivo que imposibilita reconocer o certificar vínculos contractuales no soportados.

No obstante lo anterior, y en atención al principio de **colaboración armónica entre entidades públicas**, esta administración queda atenta a que, en caso de contar con documentación adicional o soportes que permitan precisar la información suministrada, sean remitidos a este despacho con el fin de proceder a una nueva verificación.

La presente respuesta se emite con fundamento en la información disponible en los archivos oficiales de la entidad y para los fines pertinentes.

Servidor.

**DIANA JUDITH OLAYA OSÓRIO**  
Secretaria General y de Gobierno  
Municipio de Pedraza - Magdalena

Copia: Secre General y de Gobierno < Olayaosorio2704@gmail.com >  
alcaldia@pedraza-magdalena.gov.co

Consecutivo

Proyectó: Yeider Osorio Aragon - Secretario Ejecutivo de Despacho.  
Revisó: E. Guzman - Área Jurídica



notificacionjudicial notificacionjudicial &lt;notificacionjudicial@pedraza-magdalena.gov.co&gt;

---

**108 - Respuesta a solicitud de verificación de información contractual.**

---

alcaldia pedraza-magdalena &lt;alcaldia@pedraza-magdalena.gov.co&gt;

17 de marzo de 2026 a las 16:54

Para: androdrb@yahoo.es

Cc: secretariageneral secretariageneral &lt;secretariageneral@pedraza-magdalena.gov.co&gt;, notificacionjudicial notificacionjudicial &lt;notificacionjudicial@pedraza-magdalena.gov.co&gt;, yeider2705@gmail.com

Pedraza Magdalena, 17 de marzo de 2026  
Oficio No. 108

Señor.

**ANGEL MARIA DE LA ROSA BORJA**

C. C. No 7.596.358 de Pivijay

[androdrb@yahoo.es](mailto:androdrb@yahoo.es)**Ref.** 108 - Respuesta a solicitud de verificación de información contractual.

Adjunto 1 Archivos PDF 108.

**Servidor.****DIANA JUDITH OLAYA OSORIO**  
**Secretaria General y de Gobierno**  
**Municipio de Pedraza – Magdalena**Copia: [alcaldia@pedraza-magdalena.gov.co](mailto:alcaldia@pedraza-magdalena.gov.co)

Consecutivo

Proyectó: Yeider Osorio Aragon – Secretario Ejecutivo de Despacho.

Revisó: E. Guzman - Área Jurídica

**108 - Respuesta a solicitud de verificación de información contractual..pdf**

589K

## 110. T 2026 00017 -00 Respuesta tutela

---

De: notificacionjudicial notificacionjudicial (notificacionjudicial@pedraza-magdalena.gov.co)  
Para: jpmalped@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CC: androdrb@yahoo.es; Yeider2705@gmail.com; Secretariageneral@pedraza-magdalena.gov.co; alcaldia@pedraza-magdalena.gov.co; carlosroan1993@hotmail.com  
Fecha: jueves, 19 de marzo de 2026, 08:57 GMT-5

---

Pedraza, Magdalena, 19 de marzo de 2026  
Oficio N° 110

Juez

**MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA**

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL PEDRAZA - MAGDALENA

jpmalped@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: 47541-40-89-001-**2026-00017-00**  
PROCESO: ACCION DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA  
ACCIONANTE: ANGEL MARIA DE LA ROSA BORJA  
ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPIO DE PEDRAZA – MAGDALENA, otros

Respetuoso saludo:

Adjunto: oficio 110- 2026 Respuesta acción de tutela, notificada a través de Oficio 033 de 17.03.2026, recibido: "17 mar 2026, 16:06": 3 folios.

Y su ANEXO 110.1: copia oficio 108 de 2026 y certificado de su envío: 3 folios.

Servidor,

GUSTAVO AQUILEO OSORIO OSORIO  
Alcalde de Pedraza – Magdalena

Anexo: oficio 110-2026 y su anexo 110.1: 6 folios.

Copias: ANGEL MARIA DE LA ROSA BORJA [androdrb@yahoo.es](mailto:androdrb@yahoo.es)  
TESORERIA PEDRAZA, SECRE EHJECUTIVA Y GRAL Y DE GOBIERNO



110. Respuesta T 2026 00017 00.pdf  
270.1 kB



110.1. copia oficio 108 de 2026 y evidencia de su envio.pdf  
683.4 kB



# Ángel María De La Rosa Borja

ABOGADO TITULADO

*Especialista en Derecho Administrativo*

Señores

Alcaldía Municipal de Pedraza Magdalena.

Secretaría general y de gobierno

E. S. D.

**ANGEL MARIA DE LA ROSA BORJA**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificados como aparece al pie de correspondiente firma, con todo respeto acudo a su Despacho con finalidad de ejercer el derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y reglamentado en la Ley estatutaria 1755 de 2015, con el propósito de solicitar y tener acceso a los documento o información que se encuentra en el Municipio de Pedraza Magdalena.

## FUNDAMENTOS DE HECHOS

Que con fecha 20 y 24 de febrero de 2026 presente ante la entidad territorial Alcaldía del Municipio de Pedraza derecho de petición de información y documentos al no obtener respuesta formule ante le Juzgado Promiscuo Municipal de Pedraza acción de tutela por vulneración del derecho fundamental de petición.

Tutela que fue admitida mediante radicado **47541-40-89-001-2026-00017-00**. y notificada a la entidad territorial Alcaldía del Municipio de Pedraza el día martes 17 de marzo de la presente anualidad a las 16:19, mediante **Oficio No. 033**.

Como consecuencia de la presente acción de tutela la entidad territorial alcaldía del Municipio de Pedraza Magdalena, mediante **Oficio No. 108** del 17 de marzo de 2026, por intermedio de la secretaria general y de Gobierno procedió a darle respuesta al derecho de petición presentado por el suscrito.

## FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Que nuestra constitución y la ley establecen en su Artículo 74 ARTICULO 74°—Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable.

al tratarse de una solicitud de documento o información requerimos que se aplique lo establecido en el artículo 14 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, el cual establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

**1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.**

(Subrayado fuera de texto)





# Ángel María De La Rosa Borja

ABOGADO TITULADO

*Especialista en Derecho Administrativo*

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto".

De no ser procedente ni petición le solicito a usted me indique mediante providencia motivada que señale el carácter reservado de los documentos, indicándome las disposiciones constitucionales y legales pertinentes en que fundamenta su decisión

## PETICIÓN

Por lo anterior de la manera más respetuosa me dirijo a su Despacho para solicitarle se sirva expedirme la siguiente información y documentos:

- A. Se sirva certificarme si la entidad territorial ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, remitió o puso en conocimiento de la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY, la respuesta al derecho de petición emitida al suscrito mediante Oficio No. 033 de fecha 17 de marzo de 2026, en caso afirmativo se me indique la fecha, hora y medio por el cual se comunicó o notifico la respuesta.
- B. Se sirva certificarme si la alcaldía del Municipio de pivijay Magdalena, solicito la validación de la certificación laboral aportada Y/o adjuntada a la hoja de vida por la Sra. CECILIA ISABEL DE LA CRUZ PINEDA del periodo comprendido del (02/02/2017 al 02/10/2017), para acceder al cargo de Jefe de Control Interno, en caso afirmativo se me indique fecha y hora de la solicitud de validación presentada por la alcaldía de Pivijay.

La anterior petición la elevo con fundamento en el Artículos 74 Const. Política y la Ley estatutaria 1755 de 2015

## NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al correo electrónico [androdrb@yahoo.es](mailto:androdrb@yahoo.es) CEL 3205586032

Del Señor alcalde, Atentamente,

ANGEL MARIA DE LA ROSA BORJA  
C. C. No 7.596.358 de Pivijay  
T. P No 98.367 del C. S de la J.



## Re: 108 - Respuesta a solicitud de verificación de información contractual.

---

De: Angel De la Rosa Borja (androdrb@yahoo.es)

Para: alcaldia@pedraza-magdalena.gov.co

CC: secretariageneral@pedraza-magdalena.gov.co

Fecha: martes, 24 de marzo de 2026, 07:22 GMT-5

---

### Señores

**Alcaldía Municipal de Pedraza Magdalena.**

**Secretaria general y de gobierno**

**E. S. D.**

**ANGEL MARIA DE LA ROSA BORJA**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificados como aparece al pie de correspondiente firma, con todo respeto acudo a su Despacho con finalidad de ejercer el derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y reglamentado en la Ley estatutaria 1755 de 2015, con el propósito de solicitar y tener acceso a los documento o información que se encuentra en el Municipio de Pedraza Magdalena.

### FUNDAMENTOS DE HECHOS

Que con fecha 20 y 24 de febrero de 2026 presente ante la entidad territorial Alcaldía del Municipio de Pedraza derecho de petición de información y documentos al no obtener respuesta formule ante le Juzgado Promiscuo Municipal de Pedraza acción de tutela por vulneración del derecho fundamental de petición.

Tutela que fue admitida mediante radicado **47541-40-89-001-2026-00017-00**. y notificada a la entidad territorial Alcaldía del Municipio de Pedraza el día martes 17 de marzo de la presente anualidad a las 16:19, mediante **Oficio No. 033**.

Como consecuencia de la presente acción de tutela la entidad territorial alcaldía del Municipio de Pedraza Magdalena, mediante **Oficio No. 108** del 17 de marzo de 2026, por intermedio de la secretaria general y de Gobierno procedió a darle respuesta al derecho de petición presentado por el suscrito.

### FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Que nuestra constitución y la ley establecen en su Artículo 74 ARTICULO 74°—Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable.

al tratarse de una solicitud de documento o información requerimos que se aplique lo establecido en el artículo 14 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, el cual establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

**1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.**

(Subrayado fuera de texto)

*2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.*

*PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto”.*

De no ser procedente ni petición le solcito a usted me indique mediante providencia motivada que señale el carácter reservado de los documentos, indicándome las disposiciones constitucionales y legales pertinentes en que fundamenta su decisión

## PETICIÓN

Por lo anterior de la manera más respetuosa me dirijo a su Despacho para solicitarle se sirva expedirme la siguiente información y documentos:

**A. Se sirva certificarme si la entidad territorial ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PEDRAZA, remitió o puso en conocimiento de la ALCALDIA DEL MUNICPIO DE PIVIJAY, la respuesta al derecho de petición emitida al suscrito mediante Oficio No. 033 de fecha 17 de marzo de 2026, en caso afirmativo se me indique la fecha, hora y medio por el cual se comunicó o notifico la respuesta.**

**B. Se sirva certificarme si la alcaldía del Municipio de pivijay Magdalena, solcito la validación de la certificación laboral aportada Y/o adjuntada a la hoja de vida por la Sra.**

**CECILIA ISABEL DE LA CRUZ PINEDA del periodo comprendido del (02/02/2017 al 02/10/2017), para acceder al cargo de Jefe de Control Interno, en caso afirmativo se me indique fecha y hora de la solicitud de validación presentada por la alcaldía de Pivijay.**

La anterior petición la elevo con fundamento en el Artículos 74 Const. Política y la Ley estatutaria 1755 de 2015

### NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al correo electrónico [androdrb@yahoo.es](mailto:androdrb@yahoo.es) CEL 3205586032

Del Señor alcalde, Atentamente,

---

**ANGEL MARIA DE LA ROSA BORJA**

**C. C. No 7.596.358 de Pivijay**

**T. P No 98.367 del C. S de la J.**

En martes, 17 de marzo de 2026, 16:55:09 GMT-5, alcaldia pedraza-magdalena <[alcaldia@pedraza-magdalena.gov.co](mailto:alcaldia@pedraza-magdalena.gov.co)> escribió:

Pedraza Magdalena, 17 de marzo de 2026  
Oficio No. 108

Señor.

**ANGEL MARIA DE LA ROSA BORJA**

C. C. No 7.596.358 de Pivijay

[androdrb@yahoo.es](mailto:androdrb@yahoo.es)

**Ref. 108 - Respuesta a solicitud de verificación de información contractual.**

Adjunto 1 Archivos PDF 108.

**Servidor.**  
**DIANA JUDITH OLAYA OSORIO**  
**Secretaria General y de Gobierno**  
**Municipio de Pedraza – Magdalena**

Copia: [alcaldia@pedraza-magdalena.gov.co](mailto:alcaldia@pedraza-magdalena.gov.co)

Consecutivo

Proyectó: Yeider Osorio Aragon – Secretario Ejecutivo de Despacho.

Revisó: E. Guzman - Área Jurídica



DERECHO DE PETICION DE INFORMACION Y DOCUMENTOS ALCALDIA DE PEDRAZA.pdf  
220.2 kB



Pedraza, Magdalena, 15 de abril de 2026  
Oficio N° 133

1

Señor  
ANGEL MARIA DE LA ROSA BORJA  
androdrb@yahoo.es

Asunto: Respuesta su pedimento certificaciones 24.04.2026 notificado vía tutela a través de Oficio 064 de 13.04.2026, recibido: “13 abr 2026, 11:55”

Respetuoso saludo:

En respuesta a su solicitud de la referencia, se remite constancia requerida, mediante la cual el Secretario Ejecutivo a cargo de archivos, de manera detallada y congruente:

**“CERTIFICO:**

*A. Que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIVIJAY - MAGDALENA, a través del funcionario JAIRO RAFAEL BARRIOS MONTENEGRO, Profesional Universitario de la oficina de Talento Humano adscrita a la Secretaría General y de Gobierno, radicó solicitud de validación de información contractual mediante correo electrónico el día 21 de enero de 2026 a las 14:28 horas. Dicha petición versaba sobre la verificación de la vinculación laboral de la señora CECILIA ISABEL DE LA CRUZ PINEDA, identificada con C.C. No. 57.306.036, por el periodo comprendido entre el 02 de febrero de 2017 y el 02 de octubre de 2017.*

*B. Que, en atención a dicho requerimiento, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEDRAZA remitió la respuesta oficial mediante el Oficio No. 107 de fecha 17 de marzo de 2026, titulado "Respuesta a solicitud de verificación de información contractual". El mencionado documento fue enviado el mismo 17 de marzo de 2026 a las 16:25 horas desde la cuenta institucional [alcaldia@pedraza-magdalena.gov.co](mailto:alcaldia@pedraza-magdalena.gov.co) hacia el correo [talentohumano@pivijay-magdalena.gov.co](mailto:talentohumano@pivijay-magdalena.gov.co), con copia de respaldo a la Secretaría General de esta entidad.” (La cual debidamente firmada se adjunta: Ver anexo 133.1. folio 1)*

Adicional se adjunta copia oficio 132-2026 remitido a la Alcaldía de Pivijay y evidencia envío, mediante el cual se dio: *“Respuesta de fondo y aclaración definitiva sobre contradicción de información contractual”* referente al asunto en mención, y se *“ratifica de manera plena, absoluta y definitiva el contenido del Oficio No. 107 de fecha 17 de marzo de 2026.”* allegado con antelación a esa alcaldía. (Ver anexo 133.1. folios 2-5)





Municipio de  
**PEDRAZA**  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
NIT. 891.780.048-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Ello tal y como data la trazabilidad

**Pedraza magdalena** <alcaldia@pedraza-magdalena.gov.co>

2

para: talentohumano talentohumano  
<talentohumano@pivijay-magdalena.gov.co>

Cc: notificacionjudicial notificacionjudicial  
<notificacionjudicial@pedraza-magdalena.gov.co>,  
Juzgado Municipal - Magdalena - Pedraza  
<jmpalped@cendoj.ramajudicial.gov.co>,  
yeider2705@gmail.com

fecha: 14 abr 2026, 18:01

asunto: 132 - Respuesta de fondo y aclaración  
definitiva sobre contradicción de información  
contractual.

enviado por: pedraza-magdalena.gov.co

Información coincidente con la suministrada a la alcaldía de Pivijay bajo el Oficio 107-2026 y la proporcionada mediante oficio 108-2026, remitido al peticionario desde: [alcaldia@pedraza-magdalena.gov.co](mailto:alcaldia@pedraza-magdalena.gov.co) el "17 de marzo de 2026 a las 16:54" Para: androdrb@yahoo.esCc: secretariageneral secretariageneral <secretariageneral@pedraza-magdalena.gov.co>, notificacionjudicialnotificacionjudicial [notificacionjudicial@pedraza-magdalena.gov.co](mailto:notificacionjudicial@pedraza-magdalena.gov.co)..."

Atentamente,

GUSTAVO AQUILEO OSORIO OSORIO  
Alcalde de Pedraza - Magdalena

Anexo: 133.1. PDF certificación firmada, copia oficio 132-2026 y evidencia de su envío: 5 folios.

Copias: JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL PEDRAZA - MAGDALENA  
jmpalped@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Secre Ejecutiva y Secre Gral y de Gobierno

Proyectó: E. Guzmán- área administrativa.

GESTIONANDO DESARROLLO

Carrera 5 No. 1 - 05 Plaza Central  
Teléfono (+57) 314 3000089 / 304 3100341

[contactenos@pedraza-magdalena.gov.co](mailto:contactenos@pedraza-magdalena.gov.co) / [alcaldia@pedraza-magdalena.gov.co](mailto:alcaldia@pedraza-magdalena.gov.co)  
[www.pedraza-magdalena.gov.co](http://www.pedraza-magdalena.gov.co)





EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO ADSCRITO AL DESPACHO DEL ALCALDE MUNICIPAL DE PEDRAZA - MAGDALENA, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES,

1

**CERTIFICA:**

- A. Que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIVIJAY - MAGDALENA**, a través del funcionario **JAIRO RAFAEL BARRIOS MONTENEGRO**, Profesional Universitario de la oficina de Talento Humano adscrita a la Secretaría General y de Gobierno, radicó solicitud de validación de información contractual mediante correo electrónico el día **21 de enero de 2026** a las 14:28 horas. Dicha petición versaba sobre la verificación de la vinculación laboral de la señora **CECILIA ISABEL DE LA CRUZ PINEDA**, identificada con C.C. No. 57.306.036, por el periodo comprendido entre el 02 de febrero de 2017 y el 02 de octubre de 2017.
- B. Que, en atención a dicho requerimiento, la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEDRAZA** remitió la respuesta oficial mediante el **Oficio No. 107 de fecha 17 de marzo de 2026**, titulado "*Respuesta a solicitud de verificación de información contractual*". El mencionado documento fue enviado el mismo **17 de marzo de 2026 a las 16:25 horas** desde la cuenta institucional [alcaldia@pedraza-magdalena.gov.co](mailto:alcaldia@pedraza-magdalena.gov.co) hacia el correo [talentohumano@pivijay-magdalena.gov.co](mailto:talentohumano@pivijay-magdalena.gov.co), con copia de respaldo a la Secretaría General de esta entidad.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado, en el municipio de Pedraza, Magdalena, a los catorce (14) días del mes de abril de 2026.

Servidor,

**YEIDER GUSTAVO OSORIO ARAGON**  
Secretario Ejecutivo  
Despacho del Alcalde  
Alcaldía Municipal de Pedraza - Magdalena

GESTIONANDO DESARROLLO





Pedraza Magdalena, 14 de abril de 2026  
Oficio No. 132

Señor.

**JAIRO RAFAEL BARRIOS MONTENEGRO**

Profesional universitario con Funciones de Talento Humano

Secretaria General y de Gobierno

Alcaldía Municipal de Pivijay - Magdalena

talentohumano@pivijay-magdalena.gov.co

1

**Ref.** Respuesta de fondo y aclaración definitiva sobre contradicción de información contractual.

Respetuoso saludo,

En mi calidad de Secretaria General y de Gobierno del Municipio de Pedraza - Magdalena, y en ejercicio de las facultades legales y constitucionales, procedo a dar respuesta de fondo a su derecho de petición radicado el 18 de marzo de 2026, en el cual solicita aclarar la contradicción entre la certificación emitida el 18 de febrero de 2026 y el **Oficio No. 107 del 17 de marzo de 2026**.

## **I. ACLARACIÓN DE LA POSICIÓN OFICIAL INSTITUCIONAL**

Esta administración, tras realizar una auditoría integral a los procesos de archivo y gestión documental, **ratifica de manera plena, absoluta y definitiva el contenido del Oficio No. 107 de fecha 17 de marzo de 2026**.

Por consiguiente, se informa que la posición oficial del Municipio de Pedraza es la **INEXISTENCIA** de vínculo contractual, registro presupuestal o soporte contable que permita acreditar que la señora **CECILIA ISABEL DE LA CRUZ PINEDA** prestó servicios a esta entidad entre el 2 de febrero y el 2 de octubre de 2017.

## **II. JUSTIFICACIÓN FÁCTICA Y ERROR ADMINISTRATIVO**

Es un deber de esta administración actuar bajo los principios de **buena fe, transparencia y moralidad administrativa** (Art. 209 Constitución Política). En cumplimiento de estos, procedemos a explicar el origen de la inconsistencia:

- 1. El Factor del Error Humano:** La certificación emitida el 18 de febrero de 2026 obedeció a un **yerro humano involuntario** derivado de un cruce de





información errónea durante la etapa de búsqueda preliminar en las bases de datos digitalizadas.

2. **Fallo en el Cruce de Información:** Se produjo una indexación equívoca en el sistema que vinculó el nombre de la ciudadana con un proceso administrativo de la vigencia 2017 que no correspondía a un contrato de prestación de servicios perfeccionado a su nombre.
3. **Verificación Rigurosa Posterior:** Ante la solicitud de verificación exhaustiva, se activó el protocolo de revisión manual en el **archivo físico (Libros de actas, contratos originales y egresos)**, donde se constató que no existen contratos, cuentas por pagar ni órdenes de pago que respalden la certificación previa.

### III. DESESTIMACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN ANTERIOR

Basados en el principio de **Autotutela Administrativa**, la entidad debe corregir sus propios actos cuando estos no se ajustan a la realidad jurídica y fáctica. En este sentido, la certificación del 18 de febrero de 2026 queda **expresamente sin valor legal ni administrativo**, por carecer de los soportes que exige la Ley 80 de 1993 y la Ley 594 de 2000.

La trazabilidad administrativa es un elemento objetivo. Al no existir un Registro Presupuestal de Compromiso (CRP) ni una disponibilidad previa (CDP) a nombre de la señora De La Cruz Pineda en la vigencia 2017, es jurídicamente imposible que el contrato haya existido bajo los parámetros de la contratación estatal colombiana.

### IV. MEDIDAS ADOPTADAS

Para garantizar la integridad de la información y responder a sus pretensiones:

- **Responsabilidades:** Se ha iniciado una revisión interna para determinar los fallos en la cadena de custodia de la información que permitieron el error inicial.
- **Aclaración ante Terceros:** Esta respuesta constituye el soporte legal definitivo para que la Alcaldía de Pivijay proceda conforme a derecho, descartando la certificación del 18 de febrero de 2026 por ser contraria a la realidad de los archivos oficiales.

Finalmente, reiteramos nuestra disposición de colaboración armónica. Si el peticionario o la ciudadana cuentan con copia del contrato original debidamente liquidado, esta entidad está abierta a realizar un nuevo cotejo contra los libros



Municipio de  
**PEDRAZA**  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
NIT. 891.780.048-1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

auxiliares de tesorería. Sin embargo, a la fecha, **la verdad institucional es la ausencia de vínculo.**

Servidor,

3

**DIANA JUDITH OLAYA OSORIO**  
Secretaria General y de Gobierno  
Municipio de Pedraza - Magdalena

Copia: Secretaria General y de Gobierno < [secretariageneral@pedraza-magdalena.gov.co](mailto:secretariageneral@pedraza-magdalena.gov.co) >  
[alcaldia@pedraza-magdalena.gov.co](mailto:alcaldia@pedraza-magdalena.gov.co)

Consecutivo

Proyectó: Yeider Osorio Aragon - Secretario Ejecutivo de Despacho.  
Reviso: E. Guzman - Área Jurídica

GESTIONANDO DESARROLLO





notificacionjudicial notificacionjudicial &lt;notificacionjudicial@pedraza-magdalena.gov.co&gt;

---

## 132 - Respuesta de fondo y aclaración definitiva sobre contradicción de información contractual.

---

alcaldia pedraza-magdalena &lt;alcaldia@pedraza-magdalena.gov.co&gt;

14 de abril de 2026 a las 18:01

Para: talentohumano talentohumano &lt;talentohumano@pivijay-magdalena.gov.co&gt;

Cc: notificacionjudicial notificacionjudicial &lt;notificacionjudicial@pedraza-magdalena.gov.co&gt;, Juzgado Municipal - Magdalena - Pedraza &lt;jmpalped@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;, yeider2705@gmail.com

Pedraza Magdalena, 14 de abril de 2026  
Oficio No. 132

Señor.

**JAIRO RAFAEL BARRIOS MONTENEGRO**

Profesional Universitario – Talento Humano

Secretaría General y de Gobierno

Alcaldía Municipal de Pivijay – Magdalena

**Ref.** 132 - Respuesta de fondo y aclaración definitiva sobre contradicción de información contractual.

Adjunto 1 Archivos PDF 132.

**Servidora.****DIANA JUDITH OLAYA OSORIO****Secretaria General y de Gobierno****Municipio de Pedraza – Magdalena**Copia: [alcaldia@pedraza-magdalena.gov.co](mailto:alcaldia@pedraza-magdalena.gov.co)

Consecutivo

Proyectó: Yeider Osorio Aragon – Secretario Ejecutivo de Despacho.

Revisó: E. Guzman - Área Jurídica

**132 - Respuesta de fondo y aclaración definitiva sobre contradicción de información contractual..pdf**  
593K

133. T 2026-00026: Respuesta su pedimento certificaciones 24.04.2026 notificado vía tutela Oficio 064 de 13.04.2026, recibido: "13 abr 2026, 11:55"

---

De: notificacionjudicial notificacionjudicial (notificacionjudicial@pedraza-magdalena.gov.co)

Para: androdrb@yahoo.es

CC: jmpalped@cendoj.ramajudicial.gov.co; Secretariageneral@pedraza-magdalena.gov.co; alcaldia@pedraza-magdalena.gov.co; Yeider2705@gmail.com

Fecha: miércoles, 15 de abril de 2026, 12:38 GMT-5

---

Pedraza, Magdalena, 15 de abril de 2026  
Oficio N° 133

Señor  
ANGEL MARIA DE LA ROSA BORJA  
[androdrb@yahoo.es](mailto:androdrb@yahoo.es)

Adjunto: oficio 133- 2026: Respuesta su pedimento certificaciones 24.04.2026 notificado vía tutela a través de Oficio 064 de 13.04.2026, recibido: "13 abr 2026, 11:55": 2 folios.

Y su ANEXO: 133.1: 5 folios.

Servidor,

GUSTAVO AQUILEO OSORIO OSORIO  
Alcalde de Pedraza – Magdalena

Anexo: 2 archivos en PDF: oficio 133-2026 y anexo 133.1. certificación firmada, copia oficio 132-2026 y evidencia de su envío: total: 7 folios.



133. Respuesta ANGEL DE LA ROSA T 2026 00026 00.pdf  
304.2 kB



133.1. Anexos certificacion, oficio 132 2026 acreditación envío.pdf  
1.2 MB



Pedraza, Magdalena, 15 de abril de 2026  
Oficio N° 134

Juez

**MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA**  
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL PEDRAZA - MAGDALENA  
jpmपालped@cendoj.ramajudicial.gov.co

1

REFERENCIA: 47541-40-89-001-**2026-00026-00**  
PROCESO: ACCION DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA  
ACCIONANTE: ANGEL MARIA DE LA ROSA BORJA  
ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPIO DE PEDRAZA – MAGDALENA

Asunto: Respuesta acción de tutela, notificada a través de Oficio 064 de 13.04.2026, recibido: “13 abr 2026, 11:55”

GUSTAVO AQUILEO OSORIO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.050.139 de Malambo - Atlántico, actuando en mi calidad de alcalde municipal de Pedraza - Magdalena, en uso de facultades constitucionales, legales y reglamentarias, con mi acostumbrado respeto, doy respuesta a la tutela referenciada así:

#### I. ANTECEDENTES

Trastocación de fechas de parte del actor:

Señala el accionante en su escrito de la presunta vulneración de su derecho de petición:

**“PRIMERO: con fecha martes, 24 de marzo de 2026, 07:22 GMT-5 haciendo uso de mi derecho fundamental de petición...”** (folio 1 de la demanda)

No obstante en el aparte final, numeral CUARTO de su PETICIÓN, (folio 2 de la demanda) señala:

**“...dar respuesta al derecho de petición de documentos e información era de (10) días, los cuales se le vencieron el día de ayer 22 de enero de 2026.”** (Negrillas SON del texto)

Lo cual es incongruente.

Adicional se tiene:





## II. LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO

Materializada en la respuesta, detallada y congruente con lo pedido, emitida mediante el oficio N° **133 -2026**, aportando la **certificación requerida**, enviado desde nuestro buzón institucional de alcaldía al correo reportado en la petición, *con copia al correo de ese despacho*, tal y como se acredita con la trazabilidad:

2

de: **notificacionjudicial** <notificacionjudicial@pedraza-magdalena.gov.co>  
para: androdrb@yahoo.es  
Cc: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Pedraza  
<jpmpalped@cendoj.ramajudicial.gov.co>,  
secretariageneral secretariageneral <Secretariageneral@pedraza-  
magdalena.gov.co>,  
alcaldia pedraza-magdalena <alcaldia@pedraza-magdalena.gov.co>,  
Secre ejecutivo adscrito al despacho <Yeider2705@gmail.com>  
fecha: 15 abr 2026, 12:38  
asunto: **133**. T 2026-00026: Respuesta su pedimento certificaciones  
24.04.2026 notificado vía tutela Oficio 064 de 13.04.2026, recibido:  
"13 abr 2026, 11:55"  
enviado pedraza-magdalena.gov.co  
por:

Pecando de redundantes:

Incontables sentencias de nuestra Corte Constitucional entre ellas T-146- 2012, T-358 de 2014, T-011- 2016; T-047 de 2016, T-238 de 2017, T 054- 2020, entre tantas, dan cuenta:

*"La jurisprudencia de esta Corte ha reconocido que existen eventos en los que debido a la desaparición o modificación de las circunstancias que sirvieron de fundamento para presentar la solicitud de tutela, esta pierde su razón de ser como mecanismo extraordinario de protección judicial..."*  
*"situaciones llevan a que se configure una carencia actual de objeto."*

*"El hecho superado, que interesa a esta causa, se configura en aquellos casos en los que lo pretendido vía tutela ha sido satisfecho debido al actuar del accionado. Es decir, aquello que se pretendía obtener mediante la orden judicial sucedió antes de adoptar el respectivo fallo." (T-314 de 2024)*





*“El hecho superado se configura cuando aquello que buscaba la persona a través de la acción de tutela se cumple antes del pronunciamiento del juez y como consecuencia de una actuación voluntaria de la persona o entidad accionada.” (T-200 de 2022, T- T-062/25)*

*“la Sala concluyó que en el presente caso se configuró el fenómeno de la carencia actual de objeto por hecho superado, toda vez que, entre la interposición de la acción de tutela y la decisión del juez constitucional, la presunta vulneración desapareció. Por lo tanto, la solicitud de amparo perdió su eficacia y sustento, así como su razón de ser como mecanismo extraordinario y expedito de protección judicial.” (T- 190 de 2025)*

3

En suma:

La respuesta dada y debidamente notificada al peticionario, derivan la carencia de actual de objeto por hecho superado al haberse satisfecho la pretensión del accionante en el curso del proceso, generando el cese de la presunta vulneración del derecho fundamental que dio origen a la presente acción constitucional. (Ver anexo 134.1. copia oficio N° 133- 2026, con sus anexos y evidencia de su envío)

Atentamente,

GUSTAVO AQUILEO OSORIO OSORIO  
Alcalde de Pedraza - Magdalena

Anexo: **134.1**: copia oficio N° 133- 2026 y sus anexos, N° 132 - 2026 y evidencias de sus envíos: 8 folios.

Copias: ANGEL MARIA DE LA ROSA BORJA [androdrb@yahoo.es](mailto:androdrb@yahoo.es)  
TESORERIA PEDRAZA, SECRE EJECUTIVA Y GRAL Y DE GOBIERNO

Proyectó: E. Guzmán- área administrativa.





Pedraza, Magdalena, 15 de abril de 2026  
Oficio N° 133

1

Señor  
ANGEL MARIA DE LA ROSA BORJA  
androdrb@yahoo.es

Asunto: Respuesta su pedimento certificaciones 24.04.2026 notificado vía tutela a través de Oficio 064 de 13.04.2026, recibido: “13 abr 2026, 11:55”

Respetuoso saludo:

En respuesta a su solicitud de la referencia, se remite constancia requerida, mediante la cual el Secretario Ejecutivo a cargo de archivos, de manera detallada y congruente:

**“CERTIFICO:**

*A. Que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIVIJAY - MAGDALENA, a través del funcionario JAIRO RAFAEL BARRIOS MONTENEGRO, Profesional Universitario de la oficina de Talento Humano adscrita a la Secretaría General y de Gobierno, radicó solicitud de validación de información contractual mediante correo electrónico el día 21 de enero de 2026 a las 14:28 horas. Dicha petición versaba sobre la verificación de la vinculación laboral de la señora CECILIA ISABEL DE LA CRUZ PINEDA, identificada con C.C. No. 57.306.036, por el periodo comprendido entre el 02 de febrero de 2017 y el 02 de octubre de 2017.*

*B. Que, en atención a dicho requerimiento, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEDRAZA remitió la respuesta oficial mediante el Oficio No. 107 de fecha 17 de marzo de 2026, titulado "Respuesta a solicitud de verificación de información contractual". El mencionado documento fue enviado el mismo 17 de marzo de 2026 a las 16:25 horas desde la cuenta institucional [alcaldia@pedraza-magdalena.gov.co](mailto:alcaldia@pedraza-magdalena.gov.co) hacia el correo [talentohumano@pivijay-magdalena.gov.co](mailto:talentohumano@pivijay-magdalena.gov.co), con copia de respaldo a la Secretaría General de esta entidad.” (La cual debidamente firmada se adjunta: Ver anexo 133.1. folio 1)*

Adicional se adjunta copia oficio 132-2026 remitido a la Alcaldía de Pivijay y evidencia envío, mediante el cual se dio: “*Respuesta de fondo y aclaración definitiva sobre contradicción de información contractual*” referente al asunto en mención, y se “*ratifica de manera plena, absoluta y definitiva el contenido del Oficio No. 107 de fecha 17 de marzo de 2026.*” allegado con antelación a esa alcaldía. (Ver anexo 133.1. folios 2-5)

GESTIONANDO DESARROLLO





Municipio de  
**PEDRAZA**  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
NIT. 891.780.048-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Ello tal y como data la trazabilidad

**Pedraza magdalena** <alcaldia@pedraza-magdalena.gov.co>

2

para: talentohumano talentohumano  
<talentohumano@pivijay-magdalena.gov.co>

Cc: notificacionjudicial notificacionjudicial  
<notificacionjudicial@pedraza-magdalena.gov.co>,  
Juzgado Municipal - Magdalena - Pedraza  
<jmpalped@cendoj.ramajudicial.gov.co>,  
yeider2705@gmail.com

fecha: 14 abr 2026, 18:01

asunto: 132 - Respuesta de fondo y aclaración  
definitiva sobre contradicción de información  
contractual.

enviado por: pedraza-magdalena.gov.co

Información coincidente con la suministrada a la alcaldía de Pivijay bajo el Oficio 107-2026 y la proporcionada mediante oficio 108-2026, remitido al petionario desde: [alcaldia@pedraza-magdalena.gov.co](mailto:alcaldia@pedraza-magdalena.gov.co) el "17 de marzo de 2026 a las 16:54" Para: androdrb@yahoo.esCc: secretariageneral secretariageneral <secretariageneral@pedraza-magdalena.gov.co>, notificacionjudicialnotificacionjudicial [notificacionjudicial@pedraza-magdalena.gov.co](mailto:notificacionjudicial@pedraza-magdalena.gov.co)..."

Atentamente,

GUSTAVO AQUILEO OSORIO OSORIO  
Alcalde de Pedraza - Magdalena

Anexo: 133.1. PDF certificación firmada, copia oficio 132-2026 y evidencia de su envío: 5 folios.

Copias: JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL PEDRAZA - MAGDALENA  
jmpalped@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Secre Ejecutiva y Secre Gral y de Gobierno

Proyectó: E. Guzmán- área administrativa.

GESTIONANDO DESARROLLO

Carrera 5 No. 1 - 05 Plaza Central  
Teléfono (+57) 314 3000089 / 304 3100341

[contactenos@pedraza-magdalena.gov.co](mailto:contactenos@pedraza-magdalena.gov.co) / [alcaldia@pedraza-magdalena.gov.co](mailto:alcaldia@pedraza-magdalena.gov.co)  
[www.pedraza-magdalena.gov.co](http://www.pedraza-magdalena.gov.co)





EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO ADSCRITO AL DESPACHO DEL ALCALDE MUNICIPAL DE PEDRAZA - MAGDALENA, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES,

1

**CERTIFICA:**

- A. Que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIVIJAY - MAGDALENA**, a través del funcionario **JAIRO RAFAEL BARRIOS MONTENEGRO**, Profesional Universitario de la oficina de Talento Humano adscrita a la Secretaría General y de Gobierno, radicó solicitud de validación de información contractual mediante correo electrónico el día **21 de enero de 2026** a las 14:28 horas. Dicha petición versaba sobre la verificación de la vinculación laboral de la señora **CECILIA ISABEL DE LA CRUZ PINEDA**, identificada con C.C. No. 57.306.036, por el periodo comprendido entre el 02 de febrero de 2017 y el 02 de octubre de 2017.
- B. Que, en atención a dicho requerimiento, la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEDRAZA** remitió la respuesta oficial mediante el **Oficio No. 107 de fecha 17 de marzo de 2026**, titulado "*Respuesta a solicitud de verificación de información contractual*". El mencionado documento fue enviado el mismo **17 de marzo de 2026 a las 16:25 horas** desde la cuenta institucional [alcaldia@pedraza-magdalena.gov.co](mailto:alcaldia@pedraza-magdalena.gov.co) hacia el correo [talentohumano@pivijay-magdalena.gov.co](mailto:talentohumano@pivijay-magdalena.gov.co), con copia de respaldo a la Secretaría General de esta entidad.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado, en el municipio de Pedraza, Magdalena, a los catorce (14) días del mes de abril de 2026.

Servidor,

**YEIDER GUSTAVO OSORIO ARAGON**  
Secretario Ejecutivo  
Despacho del Alcalde  
Alcaldía Municipal de Pedraza - Magdalena

GESTIONANDO DESARROLLO





Pedraza Magdalena, 14 de abril de 2026  
Oficio No. 132

Señor.

**JAIRO RAFAEL BARRIOS MONTENEGRO**

Profesional universitario con Funciones de Talento Humano

Secretaria General y de Gobierno

Alcaldía Municipal de Pivijay - Magdalena

talentohumano@pivijay-magdalena.gov.co

1

**Ref.** Respuesta de fondo y aclaración definitiva sobre contradicción de información contractual.

Respetuoso saludo,

En mi calidad de Secretaria General y de Gobierno del Municipio de Pedraza - Magdalena, y en ejercicio de las facultades legales y constitucionales, procedo a dar respuesta de fondo a su derecho de petición radicado el 18 de marzo de 2026, en el cual solicita aclarar la contradicción entre la certificación emitida el 18 de febrero de 2026 y el **Oficio No. 107 del 17 de marzo de 2026**.

## **I. ACLARACIÓN DE LA POSICIÓN OFICIAL INSTITUCIONAL**

Esta administración, tras realizar una auditoría integral a los procesos de archivo y gestión documental, **ratifica de manera plena, absoluta y definitiva el contenido del Oficio No. 107 de fecha 17 de marzo de 2026**.

Por consiguiente, se informa que la posición oficial del Municipio de Pedraza es la **INEXISTENCIA** de vínculo contractual, registro presupuestal o soporte contable que permita acreditar que la señora **CECILIA ISABEL DE LA CRUZ PINEDA** prestó servicios a esta entidad entre el 2 de febrero y el 2 de octubre de 2017.

## **II. JUSTIFICACIÓN FÁCTICA Y ERROR ADMINISTRATIVO**

Es un deber de esta administración actuar bajo los principios de **buena fe, transparencia y moralidad administrativa** (Art. 209 Constitución Política). En cumplimiento de estos, procedemos a explicar el origen de la inconsistencia:

1. **El Factor del Error Humano:** La certificación emitida el 18 de febrero de 2026 obedeció a un **yerro humano involuntario** derivado de un cruce de

GESTIONANDO DESARROLLO





información errónea durante la etapa de búsqueda preliminar en las bases de datos digitalizadas.

2. **Fallo en el Cruce de Información:** Se produjo una indexación equívoca en el sistema que vinculó el nombre de la ciudadana con un proceso administrativo de la vigencia 2017 que no correspondía a un contrato de prestación de servicios perfeccionado a su nombre.
3. **Verificación Rigurosa Posterior:** Ante la solicitud de verificación exhaustiva, se activó el protocolo de revisión manual en el **archivo físico (Libros de actas, contratos originales y egresos)**, donde se constató que no existen contratos, cuentas por pagar ni órdenes de pago que respalden la certificación previa.

2

### III. DESESTIMACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN ANTERIOR

Basados en el principio de **Autotutela Administrativa**, la entidad debe corregir sus propios actos cuando estos no se ajustan a la realidad jurídica y fáctica. En este sentido, la certificación del 18 de febrero de 2026 queda **expresamente sin valor legal ni administrativo**, por carecer de los soportes que exige la Ley 80 de 1993 y la Ley 594 de 2000.

La trazabilidad administrativa es un elemento objetivo. Al no existir un Registro Presupuestal de Compromiso (CRP) ni una disponibilidad previa (CDP) a nombre de la señora De La Cruz Pineda en la vigencia 2017, es jurídicamente imposible que el contrato haya existido bajo los parámetros de la contratación estatal colombiana.

### IV. MEDIDAS ADOPTADAS

Para garantizar la integridad de la información y responder a sus pretensiones:

- **Responsabilidades:** Se ha iniciado una revisión interna para determinar los fallos en la cadena de custodia de la información que permitieron el error inicial.
- **Aclaración ante Terceros:** Esta respuesta constituye el soporte legal definitivo para que la Alcaldía de Pivijay proceda conforme a derecho, descartando la certificación del 18 de febrero de 2026 por ser contraria a la realidad de los archivos oficiales.

Finalmente, reiteramos nuestra disposición de colaboración armónica. Si el peticionario o la ciudadana cuentan con copia del contrato original debidamente liquidado, esta entidad está abierta a realizar un nuevo cotejo contra los libros





Municipio de  
**PEDRAZA**  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
NIT. 891.780.048-1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

auxiliares de tesorería. Sin embargo, a la fecha, **la verdad institucional es la ausencia de vínculo.**

Servidor,

3

  
g **DIANA JUDITH OLAYA OSORIO**  
Secretaria General y de Gobierno  
Municipio de Pedraza - Magdalena

Copia: Secretaria General y de Gobierno < [secretariageneral@pedraza-magdalena.gov.co](mailto:secretariageneral@pedraza-magdalena.gov.co) >  
[alcaldia@pedraza-magdalena.gov.co](mailto:alcaldia@pedraza-magdalena.gov.co)

Consecutivo

Proyectó: Yeider Osorio Aragon - Secretario Ejecutivo de Despacho.  
Reviso: E. Guzman - Área Jurídica

GESTIONANDO DESARROLLO





notificacionjudicial notificacionjudicial &lt;notificacionjudicial@pedraza-magdalena.gov.co&gt;

---

## 132 - Respuesta de fondo y aclaración definitiva sobre contradicción de información contractual.

---

alcaldia pedraza-magdalena &lt;alcaldia@pedraza-magdalena.gov.co&gt;

14 de abril de 2026 a las 18:01

Para: talentohumano talentohumano &lt;talentohumano@pivijay-magdalena.gov.co&gt;

Cc: notificacionjudicial notificacionjudicial &lt;notificacionjudicial@pedraza-magdalena.gov.co&gt;, Juzgado Municipal - Magdalena - Pedraza &lt;jmpalped@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;, yeider2705@gmail.com

Pedraza Magdalena, 14 de abril de 2026  
Oficio No. 132

Señor.

**JAIRO RAFAEL BARRIOS MONTENEGRO**

Profesional Universitario – Talento Humano

Secretaría General y de Gobierno

Alcaldía Municipal de Pivijay – Magdalena

**Ref.** 132 - Respuesta de fondo y aclaración definitiva sobre contradicción de información contractual.

Adjunto 1 Archivos PDF 132.

**Servidora.****DIANA JUDITH OLAYA OSORIO****Secretaria General y de Gobierno****Municipio de Pedraza – Magdalena**Copia: [alcaldia@pedraza-magdalena.gov.co](mailto:alcaldia@pedraza-magdalena.gov.co)

Consecutivo

Proyectó: Yeider Osorio Aragon – Secretario Ejecutivo de Despacho.

Revisó: E. Guzman - Área Jurídica

**132 - Respuesta de fondo y aclaración definitiva sobre contradicción de información contractual..pdf**  
593K



notificacionjudicial notificacionjudicial &lt;notificacionjudicial@pedraza-magdalena.gov.co&gt;

---

**133. T 2026-00026: Respuesta su pedimento certificaciones 24.04.2026 notificado vía tutela Oficio 064 de 13.04.2026, recibido: “13 abr 2026, 11:55”**

---

notificacionjudicial notificacionjudicial &lt;notificacionjudicial@pedraza-magdalena.gov.co&gt;

15 de abril de 2026 a las  
12:38

Para: androdrb@yahoo.es

Cc: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Pedraza &lt;jmpalped@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;, secretariageneral secretariageneral &lt;Secretariageneral@pedraza-magdalena.gov.co&gt;, alcaldia pedraza-magdalena &lt;alcaldia@pedraza-magdalena.gov.co&gt;, Secre ejecutivo adscrito al despacho &lt;Yeider2705@gmail.com&gt;

Pedraza, Magdalena, 15 de abril de 2026

Oficio N° 133

Señor

ANGEL MARIA DE LA ROSA BORJA

[androdrb@yahoo.es](mailto:androdrb@yahoo.es)

Adjunto: oficio 133- 2026: Respuesta su pedimento certificaciones 24.04.2026 notificado vía tutela a través de Oficio 064 de 13.04.2026, recibido: “13 abr 2026, 11:55”: 2 folios.

Y su ANEXO: 133.1: 5 folios.

Servidor,

GUSTAVO AQUILEO OSORIO OSORIO  
Alcalde de Pedraza - Magdalena

Anexo: 2 archivos en PDF: oficio 133-2026 y anexo 133.1. certificación firmada, copia oficio 132-2026 y evidencia de su envío: total: 7 folios.

---

**2 adjuntos****133. Respuesta ANGEL DE LA ROSA T 2026 00026 00.pdf**  
305K**133.1. Anexos certificacion, oficio 132 2026 acreditación envío.pdf**  
1245K

134. T 2026 -00026- 00 Respuesta tutela, notificada por Oficio 064 de 13.04.2026, recibido: "13 abr 2026, 11:55"

De: notificacionjudicial notificacionjudicial (notificacionjudicial@pedraza-magdalena.gov.co)

Para: jpmalped@cendoj.ramajudicial.gov.co; androdrb@yahoo.es; Secretariageneral@pedraza-magdalena.gov.co; alcaldia@pedraza-magdalena.gov.co; Yeider2705@gmail.com

Fecha: miércoles, 15 de abril de 2026, 15:42 GMT-5

Pedraza, Magdalena, 15 de abril de 2026  
Oficio N° 134

Juez

**MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA**

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL PEDRAZA - MAGDALENA

jpmalped@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: 47541-40-89-001-**2026-00026-00**  
PROCESO: ACCION DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA  
ACCIONANTE: ANGEL MARIA DE LA ROSA BORJA  
ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPIO DE PEDRAZA – MAGDALENA

Adjunto: DOS archivos en PDF: 1) oficio **134 -2026**: Respuesta acción de tutela, notificada a través de Oficio 064 de 13.04.2026, recibido: "13 abr 2026, 11:55": 3 folios.

Y 2) su anexo: **134.1**.copia oficio N° 133- 2026 y sus anexos, N° 132 – 2026 y evidencias de sus envíos: 8 folios.

Servidor,

GUSTAVO AQUILEO OSORIO OSORIO  
Alcalde de Pedraza – Magdalena



134. Respuesta T 2026 00026 00 Municipio Pedraza - Magdalena.pdf  
368.3 kB



134.1. Copia oficio 133 y, certificado anexo, 132, y evidencias sus envios.pdf  
1.6 MB